



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 7 de julio de 1987

Año VI. Núm. 80

## SUMARIO

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>		
Resolucion por la que se asignan a D. Federico Perez San Millán las funciones de la Secretaría Técnica	1.091	

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		<b>CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1987-1988	1.091	Resoluciones de autorización de instalaciones eléctricas	1.095
<b>Comision de Urbanismo de La Rioja</b>			
Delimitacion del suelo urbano de Estollo	1.093		

#### B. Administración del Estado

<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria		Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja	
Liquidaciones	1.096		1.100

#### D. Administración Electoral

<b>JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA</b>		<b>JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA</b>	
Resultados de las elecciones a la Diputación General de La Rioja celebradas el día 10 de junio, desarrolladas por municipios	1.103	Resultados de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día 10 de los corrientes, correspondientes a esta provincia y ordenados por municipios	1.107

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		<b>JUZGADO DE INSTRUCCION N° 3 DE PAMPLONA</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Requisitoria	1.117
Edictos	1.111	<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Sentencia	1.118
Edictos	1.112	Cédulas de citacion	1.118
Edictos de subasta	1.112	<b>JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO</b>	
<b>JUZGADO DE 1° INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO</b>		Edicto	1.118
Edictos de subasta	1.113	Cédulas de citacion	1.118
Edicto	1.114	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO</b>	
<b>JUZGADO DE 1° INSTANCIA N° 2 DE LOGROÑO</b>		Cedula de citacion	1.119
Edictos de subasta	1.114	Asacion de costas	1.119
Edictos	1.115	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO</b>	
<b>JUZGADO DE 1° INSTANCIA DE CALAHORRA</b>		Sentencias	1.119
Edictos	1.116	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
<b>JUZGADO DE 1° INSTANCIA DE HARO</b>		Cédulas de citacion a juicio de faltas	1.119
Edictos de subasta	1.117	Cédulas de citacion	1.119
Edicto	1.117		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE TOBIA</b>	
Subasta de aprovechamiento de pastos	1.120	3ª convocatoria para la ejecucion de las obras de reforma del antiguo Ayuntamiento	1.120
<b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>			
Adjudicacion de las obras de terminación del salón de usos múltiples y accesos de la Casa de la Villa	1.120		



## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Resolución por la que se asignan a D. Federico Pérez San Millán las funciones de la Secretaría Técnica* I.A.30

Visto el Decreto 14/1987, de 29 de junio, por el que se cesa al Secretario Técnico de Hacienda y Economía, D. Ignacio Mingo Serrano, y hasta tanto se produzca el nuevo nombramiento de dicho Cargo.

#### RESUELVO:

Asignar al Director Regional de Política Económica y Presupuestos, D. Federico Pérez San Millán, el desempeño de las funciones de la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía.

Logroño, a 1 de julio de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía (Decreto 2/1987, 5 de junio), Hilario Cereceda Alonso.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*Orden de 25 de junio de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de caza durante la temporada 1987-1988* III.A.236

Con el fin de proteger y conservar la riqueza faunística de La Rioja, haciendo compatible el disfrute de sus valores recreativos, estéticos, culturales y científicos con un adecuado aprovechamiento cinegético, se hace necesario fijar la normativa básica, épocas hábiles y limitaciones especiales para la caza que deberán regir en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 1987-1988.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 4 de abril de 1970, en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971 y demás disposiciones complementarias, esta Consejería a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente, una vez oído el Consejo Regional de Caza, dispone:

**Artículo 1º: Especies de caza.**— Podrán ser objeto de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 87-88 las siguientes especies:

**CAZA MENOR:** Conejo, liebre, zorro, perdiz roja, codorniz, paloma torcaz, paloma zurita, paloma bravía, tórtola, becada, agachadiza común, mirlo común, zorzal común, zorzal alirrojo, zorzal charlo, zorzal real, estornino pinto, estornino negro, arrendajo, urraca, graja, grajilla, corneja negra, cuervo, anade real o azulón, anade friso, anade silbón, anade rabudo, cerceta común, pato colorado, porrón común, pato cuchara, ansar común, focha común, polla de agua, gaviota argentea, gaviota reidora y faisán.

**CAZA MAYOR:** Jabalí, corzo y ciervo.

Ninguna otra especie distinta de las anteriormente mencionadas deberá ser objeto de caza legal en la Comunidad de La Rioja, excepción hecha de los casos debidamente justificados y previa autorización expresa de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 2º: Especies vedadas.**— Se consideran especies totalmente vedadas durante la temporada 87-88 en la Comunidad Autónoma de La Rioja las siguientes:

**AVES:** perdiz pardilla, cerceta garretona, porrón moñuco, rascón, archibebe común, zarapito real, agachadiza chica y avefría.

**MAMIFEROS:** ardilla, comadreja, tejón, garduña, turón y gineta.

**Artículo 3º: Especies protegidas.**— Se incluyen en este apartado las especies protegidas en todo el territorio nacional por los Reales Decretos 3181/1980, de 30 de diciembre, 1497/1986, de 6 de junio y las contempladas en el Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.

**Artículo 4º: Periodos hábiles.**— 4.1. Caza Menor en general y aves acuáticas:

a) Desde el 3º domingo de octubre hasta el 1º domingo de febrero, ambos inclusive, todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

b) Periodos especiales.

1) Malvices, palomas, córvidos y estorninos: Estas especies podrán cazarse martes y sábados en los Cotos privados y locales previa solicitud escrita a la Dirección Regional de Medio Ambiente, que deberá recibirse 20 días antes de la apertura del período hábil de caza menor.

La caza de estas especies durante los 2 días señalados deberá practicarse exclusivamente desde puestos fijos debidamente señalizados y previamente reseñados en la solicitud, fuera de los cuales deberá circularse con la escopeta enfundada y descargada.

2) Liebre: El período hábil para la caza de esta especie será el comprendido entre el 3º domingo de octubre y el 1º domingo de diciembre (día 6), todos los jueves, domingos y festivos de ámbito estatal o autonómico en todo tipo de terrenos cinegéticos.

3) Codorniz y tórtola: El mismo período establecido con carácter general para la caza menor, más el período de media veda.

4) Palomas migratorias en pasos tradicionales: Desde el último domingo de septiembre hasta el último domingo de noviembre, todos los días de la semana.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y deberán estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en las zonas altas de las laderas.

Se prohíben las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas, excepto cuanto el cazador salga a recoger las palomas abatidas en las proximidades del puesto que deberán llevar el arma descargada.

En los casos tradicionales y con las mismas reglas establecidas para la paloma también podrán abatirse exclusivamente malvices, córvidos y estorninos.

#### 4.2. Caza Mayor:

a) Jabalí en batidas: Desde el 3º domingo de octubre hasta el 3º domingo de febrero, ambos inclusive y solamente en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

En los cotos donde no exista definido un plan de aprovechamientos se podrán celebrar batidas al jabalí, previa solicitud, que deberá hacerse en la Dirección Regional de Medio Ambiente, con al menos de 15 días con antelación con respecto al que se quiere dar la batida.

La Dirección Regional de Medio Ambiente una vez estudiadas las circunstancias que concurren en cada caso fijará las normas de batida.

b) Corzo: Durante el período de celo, o en los casos en los que se autorice caza selectiva, exclusivamente a rececho.

Su caza sólo se permite en la Reserva Nacional de Caza de Cameros, el Coto Nacional de Ezcaray y en los montes incluidos en cotos de caza previa solicitud y según lo dispuesto en los respectivos planes de aprovechamiento.

c) Ciervo: La caza del ciervo sólo podrá realizarse a rececho dentro los límites de la Reserva Nacional de Caza de Cameros y Coto Nacional de Ezcaray en los períodos y enclaves que determine la Dirección Regional de Medio Ambiente en el correspondiente plan de aprovechamientos.

4.3. Apertura de Media Veda: Se fija como período general de Media Veda el comprendido entre los días 9 de agosto y 13 de septiembre, ambos inclusive y únicamente para los terrenos en régimen cinegético especial.

#### 1. Requisitos:

a) Dentro de este período general los titulares de los cotos, previo acuerdo con el Ayuntamiento, cazadores y agricultores locales podrán establecer las fechas más convenientes de apertura y cierre de la Media Veda, teniendo en cuenta que para cada coto el período hábil no podrá ser superior a 15 días consecutivos.

b) Los titulares de los cotos deberán comunicar a la Dirección Regional de Medio Ambiente (c/ Belchite, 2) antes del 1º de agosto las fechas elegidas de comienzo y final de la Media Veda para su correspondiente acotado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado a).

c) En los casos en los que no se reciba la comunicación escrita correspondiente se habilita obligatoriamente como período de Media Veda el comprendido entre los días 23 de agosto y 6 de septiembre ambos inclusive.

2. Especies objeto de caza: Las especies que podrán ser objeto de caza durante el período de Media Veda son: codorniz, tórtola, paloma, urraca, grajilla, corneja negra, arrendajo, ciervo y estornino.

3. Se prohíbe la caza durante este período de Media Veda en los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

4. Infracciones: Las infracciones a lo establecido para la Media Veda por parte de las sociedades de cazadores, titulares o adjudicatarios de los cotos tienen el carácter de falta administrativa grave, y pueden llevar consigo la anulación de la declaración de acotado.

**Artículo 5º: Protección de las especies de caza.**

1) Se prohíbe transportar armas de caza, incluso enfundadas, en todo tipo de máquinas agrícolas.

2) Se prohíbe cazar con armas de aire comprimido y con rifles de calibre 22 de percusión anular.

3) Se prohíbe el empleo de Postas.

4) Se prohíbe el empleo de cartuchos con perdigones en el ejercicio de la caza mayor.

5) Se prohíbe la tenencia y el empleo con fines cinegéticos de reclamos con cintas magnetofónicas grabadas con sonidos de animales.

6) Se prohíbe la destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de crías o huevos y de su circulación y venta, excepto cuando sea con fines de repoblación previa autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

7) Se prohíbe el empleo de redes japonesas (redes invisibles de montaje vertical) para la captura de todo tipo de aves con fines distintos a los de anillamiento, siendo preciso en el caso exceptuado que la persona que las utilice esté en posesión de la correspondiente autorización de captura con fines científicos expedida por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

8) Se prohíbe la caza de perdiz con reclamo.

9) Se prohíbe la caza de aves acuáticas desde embarcaciones.

10) Se prohíbe la venta de pájaros insectívoros en bares y demás establecimientos con destino al consumo público. Los estorninos y zorzales podrán comercializarse durante la época hábil para la caza menor exclusivamente.

11) Se prohíbe la caza de corzo y ciervo en los terrenos de aprovechamiento común.

12) Se prohíbe matar en todo tiempo las hembras de jabalí seguidas de crías, y a éstas.

**Artículo 6º: Mamíferos predadores y perros errantes.**— En aquellos terrenos donde los mamíferos predadores o perros errantes causen perjuicios graves a la ganadería o a las especies cinegéticas, los titulares de los intereses afectados, los alcaldes, las cámaras agrarias o las sociedades de cazadores, podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la oportuna autorización, previa comprobación de daño, para el control de las especies por métodos selectivos en las condiciones que en cada caso sean establecidas por la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 7º: Medidas para reducción de especies de caza perjudiciales para la agricultura.**— 7.1. Batidas y esperas nocturnas para la caza de jabalí:

a) En aquellos cotos de caza que circunstancialmente cause daños el jabalí, la Dirección Regional de Medio Ambiente, a petición de los titulares interesados, podrá autorizar la celebración de batidas para la caza de ésta especie. De acuerdo con la extensión y características de las manchas a batir, la Dirección Regional de Medio Ambiente fijará las correspondientes normas de batida.

b) Con el fin de evitar los daños producidos por los jabalíes en los cultivos agrícolas y pastizales, los titulares de intereses afectados podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la oportuna autorización para efectuar aguardos o esperas nocturnas para la caza de jabalí en época de veda, condicionada a que la carne de las reses abatidas no sea objeto de venta o comercio todo ello sin menoscabo de lo dispuesto sobre el "transporte y consumo de carnes de los animales mayores muertos en cacerías y monterías" en la Orden de la Consejería de Sanidad de 1 de noviembre de 1984 (B.O.R. de 17 de noviembre de 1984).

7.2. Caza de conejos con armas de fuego y su captura con lazos, cepos y redes y hurones en épocas de veda.

a) Cuando la incidencia de la mixomatosis haga peligrar su racional aprovechamiento la Dirección Regional de Medio Ambiente podrá autorizar, previa oportuna comprobación, en terrenos sometidos a régimen cinegético especial la caza de ésta especie con escopeta durante el periodo de media veda, o en otro periodo si las condiciones así lo exigieran.

b) Por circunstancias de daños a cultivos, o por cualquier razón justificada de interés cinegético o social, los titulares de los cotos o derechos afectados o, en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar de la Dirección Regional de Medio Ambiente la caza de conejos en época de veda mediante cepos y lazos o bien su captura in vivo con redes para vacunaciones o repoblación de otras zonas.

Estos conejos no podrán ser objeto de venta o comercio.

7.3. Aves perjudiciales para la agricultura: En concordancia con lo dispuesto en art. 25.5 del Reglamento de Caza, la Dirección Regional de Medio Ambiente por sí o a petición de parte y previas las comprobaciones que se estimen oportunas, podrá acordar la declaración de emergencia cinegética temporal en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños de gravedad a los cultivos debido a la abundancia de ciertas aves.

En las citadas declaraciones de emergencia cinegética temporal se indicará su duración y los medios de caza autorizados, entendiéndose que una vez finalizado dicho periodo quedará prohibida la caza y captura de las especies que hayan causado daño.

7.4. Aves perjudiciales para las especies cinegéticas: En aquellos cotos de caza donde circunstancialmente las poblaciones de córvidos puedan causar daños a la riqueza cinegética se podrán autorizar batidas en época de veda previa solicitud a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 8º: Captura in vivo de pájaros para jaula.**— La Dirección Regional de Medio Ambiente podrá autorizar la captura in vivo

de las especies verdicillo, verderón, jilguero y pardillo a miembros de las sociedades pajariles federadas y de las sociedades ornitológicas debidamente acreditadas durante el periodo comprendido entre el 12 de octubre y el 8 de diciembre ambos inclusive.

Condiciones:

1. Todas las personas que tomen parte en la práctica de esta modalidad deberán estar en posesión de la Licencia de Caza de la clase A o B.

Además de esta clase de licencias, todas las personas que practiquen la captura de estas especies deberán estar provistas de una autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente que será gratuita y en la que se especificará:

a) Los términos municipales donde se vayan a realizar las capturas.

b) Las artes permitidas utilizadas (con exclusión de las redes invisibles y la liga).

2. Para capturar dichas aves en los Cotos Privados, será necesario una autorización del titular.

3. El número máximo de machos capturados por día deberá ser inferior a 20. Cubierto este cupo deberán retirarse los reclamos y artes.

4. Inmediatamente después de la captura, deberá ponerse en libertad a las hembras así como a los individuos de otra especie diferente a las autorizadas que accidentalmente pudieran capturarse.

5. No se extenderá ninguna autorización sin la presentación del carnet acreditativo de pertenecer a una Sociedad Pajaril Federada o una Sociedad ornitológica y estar al corriente de los pagos de la Sociedad a que pertenezca.

6. El titular de la autorización deberá informar del número de ejemplares capturados durante la temporada a la sociedad correspondiente, que lo comunicará a esta Dirección Regional con fines estadísticos.

**Artículo 9º: Modalidades de caza.**— Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25.6 del Reglamento de Caza queda prohibida toda modalidad tradicional de caza cuya práctica sea contraproducente para la conservación de la población animal y cuya regulación no esté contemplada en la presente Orden.

**Artículo 10º: Reglamentos especiales.**— 10.1. Si fuera necesario adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza faunística de La Rioja, la Dirección Regional de Medio Ambiente, con independencia de lo establecido en los anteriores artículos y previos los informes y asesoramientos pertinentes, podrá:

a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas o ecológicas así lo aconsejaren.

b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies.

c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo surtirán efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

10.2. En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el art. 25.2 del Reglamento de Caza, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas aprobadas.

**Artículo 11º: Estudios, investigaciones y estadísticas.**— 11.1. Caza captura, anillamiento, observación y filmación con fines científicos o culturales.

a) La caza y captura de ejemplares de fauna riojana con fines científicos o culturales, y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestias para las especies, como anillamiento, investigación y filmación de nidos, pollos, colonias o madrigueras, etc., que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías requerirán autorización especial de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, con limitación de número de especies, días y zonas de actuación, quedando obligado el peticionario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

11.2. Anillas y marcas: Deberá ser comunicado inmediatamente al Servicio el hallazgo de animales con anillas, dispositivos, señales o marcas utilizadas para estudios científicos, aportando cuanta información complementaria pueda ser requerida.

11.3. Estudios cinegéticos: Para el mejor conocimiento de las poblaciones y la biología de las diferentes especies de La Rioja, la Dirección podrá encargar la recogida de los datos morfométricos y de los restos de piezas de caza que sean necesarios para el desarrollo de los estudios in curso, debiendo facilitar al máximo esta labora los titulares de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

11.4. Con objeto de elaborar la estadística anual de caza. Los titulares de los cotos de caza deberán remitir en los correspondientes impresos, que se facilitarán gratuitamente en las oficinas de la Dirección Regional de Medio Ambiente, el resultado de los aprovechamientos cinegéticos celebrados durante la última campaña cinegética. Estos partes deberán ser remitidos a la Dirección Regional de Medio Ambiente antes del 31 de marzo de cada año, como condición previa a la renovación de la matrícula del coto.

**Artículo 12º: Terrenos vedados.**— Queda prohibido el ejercicio de toda clase de caza durante toda la temporada en los terrenos siguientes:

a) "Monte Poyales" en el término municipal de Enciso, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 3.310 Hás.

b) "Monte Ayornal y otros" en el término municipal de Pazuengos, propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con 1.476 Hás.

**Artículo 13º: Cortados rocosos.**— Dado el gran interés ecológico de los cortados rocosos de La Rioja, y con objeto de evitar molestias que puedan inducir negativamente en el proceso reproductor de algunas especies de nuestra fauna protegida, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de agosto será precisa una autorización especial para cazar o practicar la escalada deportiva, en una franja de 200 metros en torno a los roquedos o cortados rocosos donde existan nido de buitres leonados y otras especies protegidas.

**Artículo 14º: Medidas de seguridad.**— Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del Reglamento de Caza y por razones de seguridad, se prohíben el ejercicio de la caza en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una batida.

A estos efectos será necesario que el titular del coto notifique, por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los municipios afectados, la fecha y mancha en que se vaya a celebrar la batida.

**Artículo 15º: Competeciones de perros de muestra.**— Se faculta a la Dirección Regional de Medio Ambiente para, a propuesta de la Federación de Caza, autorizar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial, con la conformidad previa de sus titulares, el adiestramiento de perros de muestra, con especies de caza indígena y sin armas de fuego época de veda de la caza menor, siempre que sea necesario efectuar en dicha época la selección de aquellos ejemplares que deberán intervenir en posibles competiciones oficiales.

**Artículo 16º: Recomendaciones.**— Se recomienda a todas las autoridades que estimulen el celo de los Agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Logroño, a 25 de junio de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

### Comisión de Urbanismo de La Rioja

Delimitación del suelo urbano de Estollo

III.A.192

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en reunión celebrada el día 27 de junio de 1986 en relación con el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Estollo y San Andrés, acordó su aprobación definitiva (B.O.R. 4 octubre 1986).

Las Ordenanzas que incluye el citado Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano son las siguientes:

#### 1. GENERALIDADES

**Artículo 1º:** Estas ordenanzas tienen por finalidad regular el proceso de edificación, de forma que se contribuya a que el mismo se realice de forma armónica y coherente.

**Artículo 2º:** El ámbito territorial al que se refieren estas Ordenanzas es el suelo urbano definido como tal en este Proyecto de Delimitación. El perímetro del mismo está totalmente determinado en los planos ya que se fundamenta en elementos del territorio perfectamente identificables de acuerdo con lo establecido en el art. 103. 1. c), del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (R.P.), aprobado por R.D. núm. 2.159 de 23 de Julio de 1978.

**Artículo 3º:** De acuerdo con los artículos 189 y 190, del texto refundido, de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por R.D. 1.346 de 9 de Abril de 1976 (en adelante L.S. o Ley del Suelo), la inspección urbanística se ejercerá por los Organos centrales y locales a que se refiere el Título 6º, dentro de sus respectivas competencias. El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. El incumplimiento grave de las obligaciones urbanísticas por parte del Ayuntamiento viene regulado por el art. 218, de la Ley del Suelo.

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo, en su Reglamento o en estas Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas que son reguladas por el Título VII, Capítulo segundo de la Ley del Suelo y por el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) aprobado por R.D. 2.187 de 23 de Julio de 1978.

#### 2. TRAMITACION DE LICENCIAS

**Artículo 4º:** Estarán sujetos a licencia los actos indicados en el artículo 178 de la Ley del Suelo y en el Artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación específica aplicable.

**Artículo 5º:** El procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955. Se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 4.2. y 5.1. del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 6º:** El otorgamiento de licencias se entenderá sin perjuicio de tercero

y dejando a salvo el derecho de propiedad y no tendrán efectividad hasta que no se haya constituido en la Depositaria Municipal la fianza que haya fijado el Ayuntamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del solicitante.

**Artículo 7º:** La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo los casos previstos en la Ley del Suelo. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada.

**Artículo 8º:** La licencia caducará:

a) Por desestímulo del interesado.

b) Al transcurrir seis meses desde su concesión sin que en dicho plazo hubiesen comenzado las obras, o bien cuando, comenzadas, fuesen suspendidas durante dicho plazo.

En cualquier caso, el solicitante de la licencia, si existiera causa que lo justifique, y siempre que no haya transcurrido el plazo de caducidad, podrá solicitar del Ayuntamiento la concesión de una sola prórroga que será concedida, si se estimase oportuna, por un plazo no superior a seis meses.

**Artículo 9º:** Para la ejecución de obras de nueva planta, así como para las modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones y consolidación o demolición de construcciones, deberá presentarse con carácter preceptivo, y por triplicado ejemplar, proyecto redactado por técnico facultativo competente, el cual deberá ser visado por el Colegio profesional correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 228-3 de la vigente Ley del Suelo.

No obstante, cuando se trate de obras de apeo o de demoliciones de escasa entidad, podrá sustituirse el proyecto técnico por un certificado o informe firmado por el técnico director de las mismas.

Finalmente, cuando se proyecten ejecutar obras menores o exceptuadas de dirección facultativa, deberá presentarse siempre, junto con la solicitud, plano o croquis de emplazamiento de la finca, especificándose al respecto el alcance y características de la obra pretendida.

**Artículo 10º:** Una vez obtenida la preceptiva licencia municipal, no podrán iniciarse las obras proyectadas, hasta tanto no se fijen las alineaciones y rasantes oportunas, las cuales se concretarán en la correspondiente operación de «tira de cuerdas», que se efectuará en su caso, con sujeción al plano de alineaciones y rasantes aprobado.

**Artículo 11º:** Asimismo y para garantizar en todo momento la seguridad y salubridad ciudadanas, el Ayuntamiento podrá condicionar la licencia municipal otorgada, al cumplimiento de las oportunas medidas que se estiman procedentes en materia de derribos, vallados, andamios y depósitos de escombros de acuerdo con lo que en cada caso exija la salvaguarda del orden público urbanístico, pudiendo también señalar las fianzas correspondientes para garantizar la correcta reposición de pavimentos, separación de conducciones o servicios públicos o el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que fueran exigibles.

**Artículo 12º:** El Ayuntamiento, fiscalizará e inspeccionará la edificación en general, con arreglo a las Ordenanzas y a la legislación general, e informará los expedientes para construcción y reforma de edificios, ya sean de uso público o privado, con el fin de conseguir el más perfecto y armónico desarrollo urbano.

Al mismo tiempo, comprobarán si la obra se realizará al amparo de la licencia municipal aprobada, y si las mismas se ajustan a todas y cada una de las previsiones y condiciones de aquélla, según la normativa a tal fin aplicable.

**Artículo 13º:** Cuando los actos de edificación o uso del Suelo relacionados en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas se estará a lo dispuesto del Título II, Capítulo primero del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### 3. CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO

**Artículo 14º:** Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que como tales se incluyen en este Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano por cumplir los requisitos exigidos por el artículo 81.. de la Ley del Suelo y 101.. del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 15º:** El resto de los terrenos del término municipal constituirán el Suelo no urbanizable.

**Artículo 16º:** El desarrollo del Suelo Urbano podrá llevarse a cabo a través de:

a) Estudios de Detalle, sin más limitaciones que las establecidas por el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento y entendiendo como válida la posibilidad de desarrollar nuevas alineaciones siempre que no afecten a la red principal.

b) Planes Especiales, con las finalidades previstas en el artículo 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento.

**Artículo 17º:** El Suelo no urbanizable podrá desarrollarse a través de Planes Especiales con las finalidades establecidas en el artículo 76.3.b) del Reglamento de Planeamiento.

#### 4. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

##### 4.1. Suelo Urbano

**Artículo 18º:** En los terrenos calificados como suelo urbano sólo podrá edificarse cuando adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. Los requisitos para la consideración de solar vienen expuestos por el artículo 82 de la Ley del Suelo. Asimismo se precisa que la parcela cumpla con las exigencias de parcela mínima contenidas en estas ordenanzas.

**Artículo 19º:** Las superficies de terreno no edificables podrán ser objeto de expropiación o de compensación por el Ayuntamiento.

*Artículo 20.º:* Los usos permitidos en el suelo urbano son los siguientes:

1. Viviendas unifamiliares y plurifamiliares
2. Comercio
3. Oficinas de servicio público o privado
4. Espectáculos públicos o salas de reunión
5. Hostelería
6. Cultura
7. Deportivo
8. Sanitario y asistencia
9. Almacenes o garajes
10. Industrial, limitado en principio, a pequeñas actividades compatibles con la vivienda, como pueden ser servicios artesanos, talleres industriales y pequeñas actividades agropecuarias, situados en planta baja de vivienda o edificios anejos a ellos.

La potencia máxima a instalar será de 10 CV. y sonoridad inferior a 40 decibelios.

En todo caso quedan prohibidas aquellas actividades insalubres, nocivas o peligrosas, que fueran incompatibles con la vivienda, y las que produzcan humos o vertidos contaminantes.

Por otra parte, los usos agropecuarios tendrán la limitación de tener que estar destinados al consumo familiar, por cuyo motivo tan sólo se permitirá la tenencia de cuatro cabezas de ganado menor y dos de ganado mayor como máximo.

*Artículo 21.º:* Asimismo en suelo urbano regirán las siguientes limitaciones:

- a) Características mínimas de solar:
  - Longitud de fachada: 4.5 metros.
  - Superficie: 45 m<sup>2</sup>.
  - Diámetro mínimo del círculo inscrito: 4.5 metros.

La superficie mínima de solar no será exigible cuando se trate de la reconstrucción de edificios ya existentes en el conjunto urbano salvo que la parcela permita su cumplimiento.

b) Ocupación máxima de parcela.

Podrá ser del 100 por 100.

c) Altura de los edificios.

La altura de las nuevas edificaciones no podrá exceder en ningún caso de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Suelo. Para el cómputo de dichas plantas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento.

d) Altura de las plantas.

- La planta baja destinada a local comercial al ejercicio de la actividad industrial permitida, tendrá una altura libre entre 3 y 4.5 metros, pudiendo quedar al nivel de la rasante de la acera, pero nunca debajo.

En las calles con pendiente, las alturas se tomarán en el punto medio del solar, desde la rasante de la acera hasta el alero de la cubierta, debiéndose conducir en línea de escalonamiento.

- Las alturas de las plantas superiores quedarán comprendidas entre 2.60 y 3.00 metros medidas en la vertical de suelo a techo.

*Artículo 22.º:* La edificación se adaptará a los tipos de construcciones propias y tradicionales de la localidad y podrán autorizarse alguno de los tipos siguientes:

1. Edificación adosada a otras existentes
2. Edificación aislada
3. Construcción de pabellones o naves

*Artículo 23.º:* En el caso de calificación adosada, el fondo máximo de la edificación será de quince metros, salvo en planta baja, semisótanos y sótanos en los que no existirá dicha limitación.

A estos efectos se entiende por fondo de edificación la máxima distancia, medida ortogonalmente al plano de fachada, que pueden alcanzar las edificaciones o parte de ellas, según el caso.

*Artículo 24.º:* Solamente se podrán construir edificaciones aisladas en Suelo urbano cuando la particular configuración del entorno permita dicho tipo de construcción.

*Artículo 25.º:* La construcción de pabellones o naves, se sujetará al siguiente condicionado:

- El tratamiento de las fachadas y cubiertas, en cuanto a disposición de huecos y sus dimensiones, así como lo referente al color y textura de los materiales, deberá ser concordante con el medio donde se ubiquen, evitando, en consecuencia, colores llamativos y materiales que desentonen en relación con el entorno.

*Artículo 26.º:* No se permiten viviendas interiores, entendiéndose por tales las que no tengan como mínimo un frente de fachada a vía pública, espacio libre, patio abierto a fachada o patio de manzana de uso público de 8 metros de anchura mínima. El frente mínimo de fachada para que la vivienda tenga la consideración de exterior será de 4.5 metros.

*Artículo 27.º:* Se podrán proyectar patios de luces interiores siempre que el diámetro del círculo inscrito en los mismos sea igual o superior a 1/4 de la altura libre de la edificación y no menor de tres metros.

Los patios que proporcionan luz y ventilación a pisos destinados a vivienda estarán siempre sin cubrir.

*Artículo 28.º:* Será obligatorio el revoco y pintado de los paramentos de medianería que queden al descubierto, debiéndose tratar con materiales que no desentonen en textura y color con lo habitual en la zona.

*Artículo 29.º:* Solamente se permitirán vuelos a partir de la planta primera y con las siguientes limitaciones:

1. No se admitirán vuelos en calles de anchura inferior a cuatro metros, admitiéndose sin embargo remates, cornisas y otros salientes de carácter meramente compositivo o decorativo, a partir de la planta baja y con una dimensión máxima de vuelo de 0.50 metros.

2. En vías públicas de ancho superior a 4 metros solamente se permitirán los vuelos en el supuesto de que el carácter o tratamiento de la calle permitiesen su construcción.

3. Los vuelos que puedan autorizarse se ajustarán específicamente a las siguientes limitaciones:

3.1. Balcones y voladizos abiertos.

El vuelo máximo será un décimo de la anchura de la calle, con un máximo de ochenta centímetros.

3.2. Miradores.

Regirá la misma normativa que en el caso de vuelos abiertos pero su longitud nunca será superior a los dos tercios de la longitud de fachada.

Los aleros se permitirán en todos los casos y su vuelo podrá exceder en 0.30 m. al establecido para balcones y voladizos abiertos.

Los balcones y voladizos abiertos habrán de quedar dentro de un plano de 45.º sobre el plano de fachada a partir del eje de las medianerías laterales de la edificación y en ningún caso podrán disponerse balcones o terrazas a menos de 0.60 m. de dichos ejes. Los aleros e impostas podrán alcanzar dichos ejes.

La altura mínima a que debe disponerse cualquier cuerpo volado será de 3.60 m. sobre la rasante, excepción hecha de marquesinas de acceso a locales, cuya altura mínima podrá ser de hasta 3.00 metros.

Los vuelos dispuestos a menos de 4.50 m. habrán de quedar rematados como mínimo a 0.25 m. de la alineación que define el bordillo de la acera. Si ésta no existiese no podrán disponerse vuelos de dicha altura.

*Artículo 30.º:* Los patios de parcelas podrán cubrirse en la altura de planta baja cuando ésta se destine a usos distintos del de vivienda.

Su altura libre no será superior a la altura de la planta baja.

*Artículo 31.º:* En los casos en que la edificación, por no ser adosada, se retranquee en relación con la alineación de la vía pública, podrán construirse cerramientos mediante una composición mixta de muro de piedra o de mampostería vistas y seto vegetal o verja de madera o hierro con una altura máxima de 1.80 m.

En el supuesto de que no se construyan cerramientos, los espacios o zonas verdes privadas o comunitarias presentarán un cuidado aspecto, y en todo caso, tendrán que ajardinarse o pavimentarse.

*Artículo 32.º:* En todo caso deberán observarse las alineaciones aprobadas.

En el supuesto de no existir, sólo se autorizarán edificaciones si se dispusiera de alineaciones prefijadas de hecho por la línea de construcciones existentes, de tal forma que, la nueva edificación venga a completar calles ya iniciadas.

*Artículo 33.º:* La composición de los edificios, de sus volúmenes y sus fachadas es en principio libre, si bien las mismas deberán ser acordes con la morfología del pueblo y su configuración arquitectónica típica rural.

Por otra parte será libre la distribución interior y todos cuantos elementos lo integran.

*Artículo 34.º:* Los materiales a emplear, en lo que respecta a fachadas, serán nobles y duraderos para asegurar un cuidado aspecto durante su período de vida.

En este sentido se recomienda la utilización en fachada de materiales impermeables permanentes, tales como fábrica de piedra o mampostería vistas. También podrá emplearse ladrillo caravista y hormigón desnudo en planta baja.

Salvo que se utilice fábrica de piedra o mampostería vista, los edificios presentarán todos los paramentos expuestos de sus muros convenientemente revestidos con un revoco adecuado. Esta exigencia será de aplicación también a las medianerías al descubierto y a las paredes laterales, las cuales no podrán tratarse en ningún caso con materiales bituminosos con colores oscuros, salvo que sean recubiertos y blanqueados.

Finalmente, los revocos y pintados de fachadas deberán ser los apropiados teniendo en cuenta el entorno o zona donde se ubica el edificio y en ningún caso podrán emplearse matices o colores estridentes.

No se permitirá tampoco el empleo de materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.

De igual forma queda prohibido el revestimiento de fachadas con azulejos y los antepechos de fábrica en balcones.

Con análoga intención, no se autorizará el empleo de molduras, cornisas, agujas, etc., así como rótulos de plástico para publicidad en general o anuncios comerciales y cualquier otro elemento que resulte distorsionante con la arquitectura o ambiente urbano tradicional.

*Artículo 35.º:* Las puertas, ventanas y balcones mantendrán las proporciones tradicionales y no desentonarán de los empleados en construcciones o edificios colindantes.

*Artículo 36.º:* Asimismo, será obligatorio integrar en la composición del edificio todos aquellos elementos auxiliares de la vivienda o de la construcción, como pueden ser depósitos de agua, entre otros, y de no ser así, habrán de quedar ocultos, de tal manera que no sean visibles desde la vía pública.

*Artículo 37.º:* Las cubiertas, que podrán ser a dos aguas, tendrán una pendiente máxima de 40º sólo podrán sobresalir las chimeneas y cajas de escalera. El destino de los espacios bajo cubierta no será otra que el de trasteros o cámaras de aire, y en ningún caso podrán destinarse a viviendas.

*Artículo 38.º:* Cada chimenea del edificio tendrá un conducto de humos independiente para cada vivienda, debiéndose instalar en su caso otro separado para gases.

*Artículo 39.º:* No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos.

*Artículo 40.º:* Las superficies mínimas de habitaciones serán las que señala la reglamentación de las viviendas de Protección Oficial.

*Artículo 41.º:* Se prohíben los accesos directos de cocinas a baño y retretes.

*Artículo 42.º:* Si los cuartos de aseo no tuvieran ventilación al exterior, deberán instalarse chimeneas para tal fin tipo shunt o individuales, con conductos de sección mínima de 14 x 18 cms. que señala el Ministerio de la Vivienda.

*Artículo 43.º:* Todos los edificios verterán sus aguas a la red general de saneamiento teniendo cada uno su propia acometida.

*Artículo 44.º:* Cada construcción industrial que se ubique en el suelo urbano, así como cada pabellón con destino agropecuario que se construya en suelo no urbanizable colocará dentro de su parcela un pozo depurador OMS o similar para la depuración de sus aguas residuales antes de su vertido al alcantarillado general.

*Artículo 45.º:* Se garantizará el aislamiento de la humedad de muros de fachadas y forjados de toda clase de construcciones así como de los solares de las plantas bajas cuando vayan a destinarse a uso de vivienda.

*Artículo 46.º:* Finalmente y por lo que se refiere a estructuras básicas de los edificios, se observará lo siguiente:

- La estructura de los edificios o construcciones así como su cubierta y escaleras, serán de materiales incombustibles (hormigón armado, albañilería o metálica) y en su caso de ser de madera deberá tratarse adecuadamente con el fin de garantizar su resistencia al fuego.
- En todo caso, las cajas de escalera se construirán con materiales totalmente incombustibles.

#### 4.2. Suelo no urbanizable

*Artículo 47.º:* Construcciones agrícolas.

Se estará a lo que establece el art. 44-1 del Reglamento de Gestión.

- Tipo de Edificación: Libre.
- Altura máxima: 7 mts. Se exceptúan silos, depósitos de agua y aquellas instalaciones análogas que requieran mayor altura en razón de su propia función.
- Ocupación máxima: 10%.
- Parcela mínima: no se fija.

*Artículo 48.º:* Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.

- Tipo de edificación: Libre.
- Altura máxima: Libre.
- Ocupación máxima: 20%.
- Edificabilidad máxima: 1/5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Retranqueos a los linderos: 15 metros desde cualquier punto de la edificación.
- Parcela mínima: 2.000 m<sup>2</sup>.
- Podrán edificarse viviendas para el personal de vigilancia y/o portería de la instalación, a razón de 2 viv/5.000 m<sup>2</sup> de parcela.
- A efectos de edificabilidad computará toda superficie construida, cualquiera que sea su uso o situación.

*Artículo 49.º:* Edificaciones de vivienda unifamiliar.

Sólo se permitirá la construcción de una vivienda por parcela mínima:

- Tipo de edificación: unifamiliar aislada.
- Altura máxima: 7,5 m. sobre esta altura sólo se permitirán chimeneas, depósitos de agua y torreones de escalera para acceso a cubierta.
- Edificabilidad: 1/20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y libre bajo rasante.
- Distancia de 15 mts. desde los extremos de la edificación a linderos y bordes más próximos de caminos y carreteras.

Si existieran patios interiores deberá poderse inscribir en ellos un círculo de 6 mts. de diámetro.

Justificación de disponibilidad de agua potable saneamiento, electricidad y accesos.

Se advierte que tanto las presuntas instalaciones de potabilización de agua como las instalaciones de depuración de las aguas fecales, han de ser controladas por los Organismos de Sanidad, tanto en proyecto como posteriormente en funcionamiento.

- Ocupación máxima: 5%
- Parcela mínima: Se han de cumplir alguno de los dos requisitos siguientes en cuyo caso se considerará que no existe peligro de formación de núcleo de población:

- Parcela en propiedad no inferior a 5.000 m<sup>2</sup>; o,
- Parcela en propiedad de 2.000 m<sup>2</sup>, pero acreditándose haber adquirido el derecho a edificar vivienda familiar en una superficie de 3.000 m<sup>2</sup> más que sea colindante y forme con aquella, una unidad, no permitiéndose, por tanto, el cómputo, al efecto, de superficies discontinuas.

En una misma parcela podrán edificarse una vivienda familiar y una o varias construcciones agrícolas; sin embargo, habrá de guardarse una distancia a linderos para los edificios.

Características de la construcción:

- Los tipos de construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.
- No se permitirá el empleo de materiales que por su calidad, textura o color alteren el ambiente general.
- Tampoco se permitirá el revestimiento de fachadas con plaquetas y revestimientos vitreos ni los antepechos de fábrica en balcones.
- Las puertas, ventanas y balcones, mantendrán las proporciones tradicionales.

*Artículo 50.º:* El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas familiares será el previsto en el Art. 43.3. de la Ley del Suelo según lo desarrolla el 44.2.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### 4.3. Disposiciones comunes para el suelo urbano y no urbanizable

*Artículo 51.º:* En todo caso, el ejercicio de cualquier actividad industrial o de tipo agropecuario, requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente a que se refiere el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de Noviembre de 1960, el cual, en el supuesto de resolución aprobatoria, dará lugar a la inmediata adopción de las correspondientes medidas correctoras que pudieran haberse señalado.

*Artículo 52.º:* Solamente podrán levantarse construcciones en lugares próximos a las vías de comunicación de acuerdo con lo que, además de lo especificado en la Ley del Suelo, establezca la legislación específica aplicable y las alineaciones señaladas para el suelo urbano en el presente Proyecto de Delimitación.

*Artículo 53.º:* Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieren situadas, aplicándose a tal efecto, en cuanto proceda, lo dispuesto en los arts. 73. de la Ley del Suelo y 98. del Reglamento de Planeamiento.

#### 5. EFICACIA JURIDICA DE ESTAS ORDENANZAS

*Artículo 54.º:* Las presentes Ordenanzas serán de aplicación para toda edificación o construcción que se promueva y realice dentro del término municipal.

*Artículo 55.º:* En todo lo no previsto en ellas, se aplicará la legislación vigente y en particular lo preceptuado en la Ley del Suelo y sus Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

Logroño, 18 de Mayo de 1987

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE URBANISMO DE LA RIOJA

Fdo.: Miguel Angel Prieto Echegaray.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.228

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-10.633 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV "Circunvalación Sur" en Arnedo, consistente en suprimir el actual apoyo n<sup>º</sup> 3 y colocar otro de mayor altura, cambiando su ubicación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de junio de 1987.— El Consejero de Industria Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

##### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.229

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.739 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "Rufino Miguel" en Calahorra consistente en suprimir el actual apoyo n<sup>º</sup> 6 y cambiarlo de ubicación.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto autorizar:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Consejero de Industria Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.230

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.798 incoado en esta Consejería a instancia de Matadero Comarcal de Alfaro, c/ Mayor, 16, de Alfaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Alfaro, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup> de acción. Tendrá una longitud de 118 m. con origen en el apoyo n° 13 de la línea "Alfaro-Tudela" y final en el C.T. tipo interior con transformador de 75 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.232

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.803 incoado en esta Consejería a instancia de D. Felipe Ajamil Ochoa, c/ Gral. Franco, 51, de Logroño, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Villamediana, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 12 m. con origen en el apoyo n° 22 de la línea "Varea-Viguera" y final en el C.T. tipo intemperie sobre 2 postes de hormigón con transformador de 50 KVA 13200/380-230 V.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 22 de junio de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

#### Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

##### Liquidaciones

III.B.355

Por este Servicio de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones por Contribución Territorial Urbana.

CONTRIBUYENTE : D. ANGEL MARIA ACHA FERNANDEZ  
DOMICILIO : C/RAMIRO DE MAEZTU 5, VITORIA  
Nº LIQUIDACION : 130/86 Período 1.1.81 a 31.12.84  
FINCA : Cr/ESTACION 12, 1010C, CENICERC  
IMPORTE : 8.729 ptas.

CONTRIBUYENTE : DOÑA MARIA DE LOS MILAGROS CODES UBIS  
DOMICILIO : C/DUQUES DE NAJERA 36, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1196/86 Período 1.7.80 a 31.12.86  
FINCA : Ds/VIGUERA 140, TODOS, VIGUERA  
IMPORTE : 11.992 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. PEDRO MUÑOZ LOMBILLO  
DOMICILIO : C/SOMOSIERRA 25, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 479/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/GUARDIA CIVIL 10A, TODOS, ANGUIANO  
IMPORTE : 1.952 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. HUMBERTO IBAÑEZ MORENO  
DOMICILIO : C/PIEDRAHITA 25, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 2134/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/FRAY ANASTASIO 17, TODOS, HERCE  
IMPORTE : 4.357 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANGEL MARTINEZ AVIA  
DOMICILIO : Av/PELLEPE IV, 4, SAN SEBASTIA  
Nº LIQUIDACION : 1314/86 Período 1.1.85 a 31.12.86  
FINCA : C/SOL 14, TODOS, SORZANC  
IMPORTE : 2.140 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/GARCIA MORATO 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1629/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10001, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 463 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/GARCIA MORATO 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1630/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10002, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 463 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1631/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10003, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 463 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1632/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10004, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 432 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, Madrid  
Nº LIQUIDACION : 1633/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10005, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 441 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1634/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10006, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 441 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1637/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10009, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 486 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1638/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10010, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 486 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1640/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10012, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 486 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1641/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10013, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 486 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1642/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10014, ALBELDA IREGUA  
IMPORTE : 486 ptas.

CONTRIBUYENTE : INMOBILIARIA PANERA SA.  
DOMICILIO : C/García Morato 18, MADRID  
Nº LIQUIDACION : 1643/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10018, ALBELDA IREGUA

IMPORTE	: 438 ptas	IMPORTE	: 3.514 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1645/86, Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1690/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10023, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560E, 1010B, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 482 ptas	IMPORTE	: 4.002 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1646/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1698/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10024, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560F, 10001, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 482 ptas	IMPORTE	: 489 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1649/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1717/86 Periodo, 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10029, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560F, 10026, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 506 ptas	IMPORTE	: 435 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1650/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1718/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 10030, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560F, 10026, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 506 ptas	IMPORTE	: 435, ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1662/86 Periodo, 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1729/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560, 1010A, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA DE IREGUA 560G/1010B, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 3.514 ptas.	IMPORTE	: 4.002 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1663/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1730/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560, 1010B, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560G, 1010C, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 4.002 ptas.	IMPORTE	: 3.474 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1664/86, Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1733/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560, 1010C, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560G, 1020C, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 3.474 ptas	IMPORTE	: 3.474 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1668/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1736/86 Periodo, 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 1030A, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560, 1030C, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 3.514 ptas.	IMPORTE	: 3.474 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/GARCIA MORATO 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1669/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1737/86 Periodo, 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 1030B, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560H, 1010A, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 4.002 ptas.	IMPORTE	: 3.514 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1670/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1740/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560A, 1030C, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560H, 1020a, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 3.474 ptas	IMPORTE	: 3.514 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA
DOMICILIO	: V/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID
Nº LIQUIDACION	: 1673/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1743/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560C, 1010C, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560H, 1030A, ALBELDA IREGUA
IMPORTE	: 3.474 ptas	IMPORTE	: 3.514 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: D. JOSE LUIS MAS BARBOLIA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/Sor Natividad 26, SANTURCE
Nº LIQUIDACION	: 1678/86, Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 2166/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560C, 1030B, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/ANGUCIANA 18, TODOS ANGUCIANA
IMPORTE	: 4.002 ptas	IMPORTE	: 10.139 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: D. ANDRES SERRULLA RUIZ
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/SOL DE CABRA 11, OLLAURI
Nº LIQUIDACION	: 1679/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1135/86 Periodo 1.1.83 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560C, 1030C, ALBELDA IREGUA	FINCA	: C/SOL DE CABRA 11, 10001, OLLAURI
IMPORTE	: 3.474 ptas	IMPORTE	: 4.846 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: D. DOMINGO MARINO SAENZ SOLANO
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/Doctor Mugica 21, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 1680/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 2138/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560D, 1010A, ALBELDA IREGUA	FINCA	: DS/MURILLO RIO LEZA 286, TODOS, MURILLO
IMPORTE	: 3.514 ptas	IMPORTE	: 192 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA.	CONTRIBUYENTE	: DOÑA ISABEL MONTALVO LAENCINA
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/MARCUS DE LA ENSENADA 22, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 1683/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1086/86 Periodo 1.7.81 a 31.12.86
FINCA	: Ds/ALBELDA IREGUA 560D, 1020A, ALBELDA IREGUA	FINCA	: BO/Alameda 6, TODOS, RIBAFRECHA
IMPORTE	: 3.514 ptas	IMPORTE	: 29.116 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PANERA SA	CONTRIBUYENTE	: DOÑA AGUSTINA BERCEO HERREROS
DOMICILIO	: C/García Morato 18, MADRID	DOMICILIO	: C/Venezuela 2, BARCELONA
Nº LIQUIDACION	: 1686/86 Periodo 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1057/86 Periodo 1.7.85 a 31.12.86
FINCA	: DS/ALBELDA IREGUA 560D, 1030A, ALBELDA IREGUA	FINCA	: C/Meson 12, TODOS, ALBERITE

IMPORTE	: 2.636	IMPORTE	: 1765 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. LEANDRO IRUZUBIETA MARTINEZ	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: Cr/Aleson 22, HUERCANOS	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 2136/86 Período 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1291/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/C 1, SOLAR, HUERCANOS	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1000Z, OLLAURI
IMPORTE	: 952 ptas	IMPORTE	: 266 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. FRANCISCO RODRIGUEZ PARRAGA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Matadero 2, 5020N, ANGUCIANA	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: E005011/85 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 1292/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Matadero 2, 5020N, ANGUCIANA	FINCA	: C/Carnicerías 6, 10108, OLLAURI
IMPORTE	: 1.490 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: DELEGACION NACIONAL SINDICATOS	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Numancia 90, CALAHORRA	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: E005283/84 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 1293/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: Av/Numancia 90, 101D1, CALAHORRA	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1010C, OLLAURI
IMPORTE	: 2.323 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA VALLE DEL IREGUA	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Calahorra 13, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: E003805/85 Período 1.1.85 a 31.12.85	Nº LIQUIDACION	: 1294/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Calahorra 13, 10001, LOGROÑO	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1010D, OLLAURI
IMPORTE	: 13.565 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. MAXIMINO GREGORIO VAZQUEZ	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: Ds/Albelda de Iregua F560, ALBELDA IREGUA	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1726/86 Período 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1295/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: Ds/Albelda Iregua 560F, 1020C, ALBELDA IREGUA	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1010E, OLLAURI
IMPORTE	: 3.474 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. EUSEBIO ARECHAGA IBARRONDO	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Zumalacarrequi 26, LLODIO	DOMICILIO	: Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1130/86 Período 1.1.81 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1296/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Eras San Juan 3, TODOS, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1010F, OLLAURI
IMPORTE	: 17.280 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. EUSEBIO ARECHAGA IBARRONDO	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Zumalacarrequi 26, LLODIO	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1129/86 Período 1.1.81 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1297/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Eras San Juan 2, TODOS, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1020A, OLLAURI
IMPORTE	: 36.870 ptas	IMPORTE	: 7.052
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1282/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1298/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSQA, OLLAURI	FINCA	: C/CARNICERIAS 6, 1020B, OLLAURI
IMPORTE	: 10.291 ptas.	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1283/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1299/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOB, OLLAURI	FINCA	: C/ Carnicerías 6, 1020C, OLLAURI
IMPORTE	: 5.291 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1284/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1300/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOC, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1020D, OLLAURI
IMPORTE	: 5.291 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1285/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1301/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOD, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1020E, OLLAURI
IMPORTE	: 1.765 ptas	IMPORTE	: 7.052 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1286/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1302/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOE, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1020F, OLLAURI
IMPORTE	: 1.765 ptas.	IMPORTE	: 7.052 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1287/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1303/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOF, OLLAURI	FINCA	: C/CARNICERIAS 6, 1030A, OLLAURI
IMPORTE	: 1.765 ptas.	IMPORTE	: 4.409 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1288/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1304/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOG, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1030B, OLLAURI
IMPORTE	: 1.765 ptas.	IMPORTE	: 4.409 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1289/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1305/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOH, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1030C, OLLAURI
IMPORTE	: 1.765 ptas	IMPORTE	: 4.409 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR
Nº LIQUIDACION	: 1290/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 1306/86 Período 1.1.82 a 31.12.86
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1SSOI, OLLAURI	FINCA	: C/Carnicerías 6, 1030D, OLLAURI

IMPORTE	: 4.409 ptas.	IMPORTE	: 32.413 ptas.
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL	CONTRIBUYENTE	: D. RUFINO BLANCO ALONSO
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: Av/Gral Franco 48, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 1307/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 31/86 Período 1.1.85 a 31.12.85
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1030E, OLLAURI	FINCA	: Av/Gran Franco 48, 10401, LOGROÑO
IMPORTE	: 4.409 ptas.	IMPORTE	: 10.818 ptas
CONTRIBUYENTE	: INMOBILIARIA PROMOCIONES AVA SL.	CONTRIBUYENTE	: D. ALFREDO MARTINEZ PASCUAL
DOMICILIO	: C/Juan Gisasola 3, EIBAR	DOMICILIO	: C/Somosierra 40, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 1308/86 Período 1.1.82 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 320/86 Período 1.1.84 a 31.12.85
FINCA	: C/Carnicerías 6, 1030F, OLLAURI	FINCA	: C/Somosierra 40, 1020G, LOGROÑO
IMPORTE	: 4.409 ptas.	IMPORTE	: 3.760 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. JOSE RAMON NAVARRO GONZALEZ	CONTRIBUYENTE	: DOÑA MARIA BELEN MANERO MARTINEZ
DOMICILIO	: C/Duques de Najera 9T, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Somosierra 44, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 888/86 Período 1.1.82 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 393/86 Período 1.7.84 a 31.12.85
FINCA	: C/Duques de Najera 9T, LOGROÑO	FINCA	: C/Somosierra 44, 1050F, LOGROÑO
IMPORTE	: 8.141 ptas.	IMPORTE	: 2.211 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. CRUZ MATEO FRAY	CONTRIBUYENTE	: D. ELIER RUIZ JIMENEZ
DOMICILIO	: C/Santa Ines 9, ZARAGOZA	DOMICILIO	: C/Somosierra 47, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 646/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 433/86 Período 1.7.85 a 31.12.85
FINCA	: C/Senado 2, 101DR, LOGROÑO	FINCA	: C/Somosierra 47, 1030D, LOGROÑO
IMPORTE	: 1.695 ptas.	IMPORTE	: 1.457 ptas.
CONTRIBUYENTE	: D. FERNANDO RODRIGUEZ ATIN	CONTRIBUYENTE	: D. MAXIMO GARCIA ZUAZO
DOMICILIO	: C/AZPETIA 4, SAN SEBASTIAN	DOMICILIO	: C/Velez Guevara 49, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 1354/86 Período 1.1.86 a 31.12.86	Nº LIQUIDACION	: 590/86 Período 1.7.84 a 31.12.85
FINCA	: C/Padre Claret 12, 10005, LOGROÑO	FINCA	: C/Velez Guevara 49, 10700, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.145 ptas.	IMPORTE	: 3.744 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: DOÑA MARIA MERCEDES PASCUAL GONZALEZ
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Congreso 1, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 693/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 641/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: AV/Constitucion 12, 106DR, LOGROÑO	FINCA	: Av/Congreso 1, 108DR, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.184 ptas.	IMPORTE	: 1.802 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. JESUS MARIA CORREA LOPEZ
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Barriocepo 33, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 692/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 655/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: Av/Constitucion 12, 105IZ, LOGROÑO	FINCA	: C/Senado 2, 105IZ, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.184 ptas.	IMPORTE	: 2.129 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. JULIAN DAVID GONZALEZ TEJADA
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Constitución 10, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 803/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 676/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: Av/Constitucion 24, 106IZ, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 10, 106IZ, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.675 ptas.	IMPORTE	: 2.402 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. ALBERTO BODIGAS MARTINEZ
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Constitucion 22, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 800/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 780/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: Av/Constitucion 24, 105DR, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 22, 104DR, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.402 ptas.	IMPORTE	: 2.184 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: DOÑA PURIFICACION FLORA MARTINEZ TERRAN
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Constitución 22, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 790/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 781/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: Av/Constitucion 22, 109DR, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 22, 104IZ, LOGROÑO
IMPORTE	: 1.583 ptas.	IMPORTE	: 2.184 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. GABINO LAFUENTE IRUZUBIETA
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Constitución 24, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 773/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 792/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: Av/Constitucion 20, 109IZ, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 24, 101DR, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.184 ptas.	IMPORTE	: 2.402, ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. GREGORIO MATARRANZ PASCUAL
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/constitución 18, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 755/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 754/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: AV/Constitucion 18, 109IZ, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 18, 109DR, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.457 ptas.	IMPORTE	: 2.129 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. SERAFIN MELON PORRES
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: Av/Constitución 24, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 806/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 804/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: AV/Constitucion 24, 108DR, LOGROÑO	FINCA	: Av/Constitución 24, 107DR, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.402 ptas.	IMPORTE	: 2.402 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. PEDRO MARIA GARVI IRIBARREN
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Gral Vara de Rey 57, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 624/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 838/86 Período 1.7.85 a 31.12.85
FINCA	: C/Congreso 1, 102CN, LOGROÑO	FINCA	: C/Somosierra 41, 1050B, LOGROÑO
IMPORTE	: 2.730 ptas.	IMPORTE	: 1.472 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: D. JUAN ANTONIO PARDO GONZALEZ
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Duques Najera 9T, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 664/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 895/86 Período 1.1.82 a 31.12.84
FINCA	: AV/Constitucion 10, 10001, LOGROÑO	FINCA	: C/Duques Najera 9T, 1050A, LOGROÑO
IMPORTE	: 39.696 ptas.	IMPORTE	: 8.101 ptas.
CONTRIBUYENTE	: COVINOSA	CONTRIBUYENTE	: ESTAMPACIONES SA
DOMICILIO	: C/San Anton 4, LOGROÑO	DOMICILIO	: C/Naval 11A, LOGROÑO
Nº LIQUIDACION	: 663/86 Período 1.1.84 a 31.12.84	Nº LIQUIDACION	: 981/86 Período 1.1.84 a 31.12.84
FINCA	: AV/Constitucion 10, 10002, LOGROÑO	FINCA	: C/Naval 11A, SOLAR, LOGROÑO

IMPORTE : 27.562 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. SEBASTIAN GALLO RENES  
DOMICILIO : C/Luis Ulloa 3, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 982/86 Período 1.1.84 a 31.12.84  
FINCA : C/Luis Ulloa 3, 202IZ, LOGROÑO  
IMPORTE : 12.891 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FELIX BENITO RODRIGO  
DOMICILIO : C/Luis Ulloa 3, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 983/86 Período 1.1.84 a 31.12.84  
FINCA : C/Luis Ulloa 3, 301IZ, LOGROÑO  
IMPORTE : 13.231 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. PRIMO DE PABLO GARCIA  
DOMICILIO : Av/Lobete 21, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 989/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Lobete 21, 207OB, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.875 ptas.

CONTRIBUYENTE : COOPERATIVA VIVIENDAS SANTA ANA  
DOMICILIO : C/Jorge Vigón 47, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1205/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Jorge Vigón 47, 10001, LOGROÑO  
IMPORTE : 34.061 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. MARTIN BARCO RODRIGUEZ  
DOMICILIO : Pz/Mercado 25, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1207/86 Período 1.1.82 a 31.12.86  
FINCA : C/Manzanera 9In. TODOS, LOGROÑO  
IMPORTE : 17.921 ptas.

CONTRIBUYENTE : COOPERATIVA VIVIENDAS SAN TELMO  
DOMICILIO : Av/Colón 73, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1353/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Villamediana 28, 10002, LOGROÑO  
IMPORTE : 58.196 ptas.

CONTRIBUYENTE : COOPERATIVA VIVIENDAS SAN TELMO 2ªFASE  
DOMICILIO : Av/Colón 73, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1362/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Colón 59, 10002, LOGROÑO  
IMPORTE : 27.640 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JOSE A. GONZALEZ EZQUERRO  
DOMICILIO : Av/Perez Galdos 45, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1946/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Obispo Fidel Garcia 4, 10012, LOGROÑO  
IMPORTE : 1.039 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANTONIO MORCILLO ARROYO  
DOMICILIO : C/Obispo Fidel Garcia 6, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1954/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Obispo Fidel Garcia 4, 10011, LOGROÑO  
IMPORTE : 7.502 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANTONIO MORCILLO ARROYO  
DOMICILIO : C/Obispo Fidel Garcia 6, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1955/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Obispo Fidel Garcia 4, 10012, LOGROÑO  
IMPORTE : 7.502 ptas.

CONTRIBUYENTE : DOÑA ANGELA ALBERTO PASCUAL  
DOMICILIO : C/Duquesa Victoria 4, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 1965/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Obispo Fidel Garcia 4, 10024, LOGROÑO  
IMPORTE : 7.502 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. AMADOR MARTINEZ RUBIO  
DOMICILIO : Av/Pío XII, 27, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2042/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Pío XII, 1020C, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.238 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. ANGEL GUIZADO GARCIA  
DOMICILIO : Av/Pío XII, 27, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2052/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Pío XII 31, 1060A, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.238 ptas.

CONTRIBUYENTE : DOÑA MARIA ASUNCION ANGUIANO DE MARCCS  
DOMICILIO : Av/Pío XII, 27, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2062/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Pío XII, 31, 1090B, LOGROÑO  
IMPORTE : 8.238 ptas.

CONTRIBUYENTE : DOÑA AURORA CRESPO CORCUERA  
DOMICILIO : C/San Anton 19, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2104/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : C/Gral Vara de Rey 28, 302IZ, LOGROÑO  
IMPORTE : 21.731 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. JULIAN GARCIA CANTABRANA  
DOMICILIO : Av/Gral Franco 79, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2106/86 Período 1.1.86 a 31.12.86  
FINCA : Av/Gral Franco 79, 2030C, LOGROÑO  
IMPORTE : 13.789 ptas.

CONTRIBUYENTE : D. FRANCISCO J. RUIZ ALFARO  
DOMICILIO : C/Gral Vara de Rey 18, LOGROÑO  
Nº LIQUIDACION : 2264/86 Período 1.1.85 a 31.12.86  
FINCA : C/Gran Vara de Rey 18, 101E1, LOGROÑO  
IMPORTE : 10.808 ptas.

Y no habiéndose podido entregar las notificaciones correspondientes en los domicilios indicados, se hace público el presente edicto para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos:

Periodo voluntario sin recargo.— Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario, el plazo de las mismas sólo podrán realizarse en la recaudación de zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el recargo de apremio del 20%.

2.— En el caso de disconformidad con la liquidación puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante este Servicio, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo ambos contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja sin que puedan simultarse ambos recursos.

3.— Que la interposición de recurso no interrumpe el plazo de pago.— Logroño, 22 de junio de 1987.— El Jefe del Servicio.

#### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo para las industrias siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja* III.B.357

VISTA la documentación suscrita el día 28 de mayo de 1987 por la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja y las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, y remitida a esta Dirección Provincial al objeto de su depósito y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada suscrito entre la Asociación citada y las expresadas Centrales Sindicales, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988;

RESULTANDO: Que el Convenio referenciado no reúne las características de Convenio Colectivo estatutario, regulado en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, por defecto del voto favorable del 60% de la representación social en la Comisión Negociadora, circunstancia determinante de su Eficacia Limitada;

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se haría cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones empresariales, y habida cuenta que esta Dirección Provincial asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto a nivel periférico en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado o de la Provincia, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio;

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección Provincial resuelve acordar la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Convenio Colectivo de Eficacia Limitada, con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1988, suscrito, de una parte, por la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, y de la otra, por las Centrales Sindicales Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, depositado en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial.

Logroño, 17 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º: Partes Negociadoras.— El presente Convenio

Colectivo, ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, de otra y firmado por representantes de las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras, Unión Sindical Obrera y Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja.

Artículo 2º: **Ambito funcional.**— El presente Convenio Colectivo, obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970, salvo que por imperativo legal, les sea de aplicación otro Convenio.

Artículo 3º: **Ambito Territorial.**— El Convenio Colectivo afecta a todos los centros de trabajo de las empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren situados en la provincia de La Rioja excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del centro de trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando, fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto a los expresados por el principio de norma más favorable, no será de aplicación.

Artículo 4º: **Ambito Personal.**— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo primero, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º: **Ambito Temporal.**— El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1987.

Su vigencia, será el período comprendido entre el día 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988.

Artículo 6º: **Denuncia, prórroga y negociación.**— La denuncia del Convenio, que podrá ser realizada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de su vigencia. En caso contrario, se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promuevan la negociación, lo comunicará a la otra parte expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de la negociación. De esta comunicación, se enviará copia a efectos de Registro a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 7º: **Compensación y absorción, garantía.**— Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico, individual e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente —ad personam—.

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Artículo 8º: **Excepción a la absorción y compensación.**— Aquellas empresas para las que la aplicación de las tablas salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1986, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, por un mínimo de 3,42% y un máximo de 4,73% de aumento, sobre las masas salariales reales de 1986.

Artículo 9º: **Comisión Paritaria.**— Estará compuesta por ocho vocales: dos designados por la Central Sindical U.G.T. así como dos suplentes, uno nombrado por la Central Sindical CC.OO. y al igual que su suplente, uno nombrado por la Central Sindical U.S.O., al igual que su suplente y cuatro designados por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, como también sus cuatro suplentes.

Dichos vocales serán los siguientes:

- U.G.T. Titulares:
- D. Félix Vildósola Velasco.
- D. Alberto Bastida Fernández
- Suplentes:
- D. Miguel Bayo Iñiguez.

D. Angel Ayala Fernández.

CC.OO. Titulares:

D. Martín García Marquínez.

Suplentes:

D. José A. Palacios López.

U.S.O. Titular:

D. Rufino Barasoain Cuesta.

Suplente:

D. José Luis Del Alamo Carranza.

Asociación de Empresarios. Titulares:

D. Fernando Aisa Melgosa.

D. Javier Lazcano Iturburu.

D. José Fco. Ramírez Redón.

D. Oscar Mendizábal Bueno.

Suplentes:

D. Alberto Ducrós Montemayor.

D. Fco. Javier Oregui Salarraza.

D. Salvador A. Mayoral Azofra.

D. Emilio Ugarte Martínez.

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión Paritaria con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre la Asociación de Empresarios y Centrales Sindicales U.G.T., CC.OO. y U.S.O. según proceda.

Por la Asociación de Empresarios y conjuntamente por las Centrales Sindicales UGT, CC.OO, USO, se designarán al inicio de cada sesión, alternativamente y por turno rotativo (una vez Asociación de Empresarios y otra centrales Sindicales, en su conjunto) al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en esta ciudad en el lugar que acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas, para desempeñar las funciones de su competencia que serán las siguientes:

- 1.— Interpretación auténtica del Convenio.
- 2.— Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga.
- 3.— Entender, resolver y decidir por vía de arbitraje, las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes con causa o como consecuencia de este Convenio.

4.— Conciliación facultativa de los problemas colectivos con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a la Jurisdicción o Autoridades Laborales.

5.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

6.— Estudio de la evolución de las relaciones ante empresas y trabajadores del sector.

7.— Entender en todas las demás cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La parte promotora de la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma.

La Comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y en segunda convocatoria en el siguiente día hábil y a la misma hora, actuará con los que asistan concediéndose cada parte un número de votos igual al de vocales concurrentes a la parte del número inferior, de modo tal que siempre sea un número paritario de los vocales presentes.

Cada una de las partes, podrá acudir a la sesión asistida por asesores, que tendrán voz pero no voto, y su número no podrá ser inferior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá actuar por medio de Ponencias para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá asimismo utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administración.

Ambas partes, convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria, de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión, emita dictámen o actúen en la forma prevista previamente al planteamiento de tales casos ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa.

Artículo 10º: **Periodo de prueba.**— Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso, la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y trabajador, están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de

cualquiera de las partes durante el transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido desestimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 11º: Tiempo de trabajo anual.— El tiempo de trabajo efectivo durante el año 1987, será de mil ochocientas veinte horas y de mil ochocientas catorce horas durante el año 1988.

Dentro del concepto trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso (el bocadillo) y otras interrupciones cuando mediante norma legal o acuerdo entre las partes, o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo.

Artículo 12º: Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, el que para cada categoría profesional y nivel, se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial) sin perjuicio de la revisión aplicable en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido, se establece un Plus de Carencia de Incentivo en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus, devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el periodo de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora de Plus, se utilizará la siguiente fórmula como ejemplo:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.820 \text{ horas}}$$

Durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, se establece un incremento salarial del 130 por cien del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente convenio y más la revisión salarial para el año 1987 pactada en el artículo siguiente, caso de producirse ésta.

Artículo 13º: Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 5,70% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Para 1988, operará la cláusula de revisión antedicha, sustituyendo el término 5,70% por el que resulte del 120% del IPC previsto por el Gobierno para dicho año y asimismo sustituyendo las referencias que en ella se hace a los años 1986, 1987 y 1988 por los de 1987, 1988 y 1989 respectivamente.

La revisión salarial, se abonará en una sola paga, la correspondiente a 1987, durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988, durante el primer trimestre de 1989.

Artículo 14º: Productividad y trabajo medido.— Para las empresas que tengan establecidas o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantizarán al trabajador a una actividad de 110 en el sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas, un 25% del salario base del Convenio (primera columna).

Se garantizará asimismo por las empresas con trabajo medido, un 50% del salario base (primera columna) a una actividad del 140 del sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas.

De la actividad 110 a 140, se establecerá la proporcionalidad correspondiente.

Artículo 15º: Domingos y festivos.— Los domingos y días festivos en el calendario laboral, serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 16º: Gratificaciones extraordinarias.— Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre.

Estas gratificaciones, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniendo en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres, en el primer semestre para la paga de 24 de junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias mencionadas, serán los determinados en la Ordenanza Laboral del sector.

Artículo 17º: Antigüedad.— Los aumentos por antigüedad, serán

satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5% sobre el salario base de este Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, será en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, aprendizaje o servicio como botones, si bien en estos casos, se computará siempre la antigüedad, a partir de los 18 años.

Artículo 18º: Plus de transporte y distancia.— Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 15,45 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo Municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa, por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto Municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 7,85 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Artículo 19º: Salidas, viajes y dietas.— Las salidas, viajes y dietas, se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 2.111 pesetas por dieta completa y de 993 pesetas para la media dieta.

Artículo 20º: Vacaciones.— Los trabajadores disfrutarán de 25 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el tiempo de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Se consideran días laborables, a efectos de vacaciones todos los días del año, excepto domingos y festivos nacionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y locales.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones), los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 21º: Prendas de trabajo.— Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal, de una prenda de trabajo adecuado al año.

Estas prendas de trabajo, serán de calidad necesaria para que sea cual sea el puesto de trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Artículo 22º: Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.— Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes a la firma del presente Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno y otro de los grados expresados, la cantidad de 1.000.000 de pesetas a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros antes de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio B.O.P.

Artículo 23º: Bajas por incapacidad laboral.— Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto a partir de los treinta días de baja en los siguientes casos:

— Accidente de trabajo y enfermedad profesional.

— Operación quirúrgica y posterior tratamiento post-operatorio siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Artículo 24º: Ceses voluntarios.— El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de Personal o directamente si no lo hubiese, con la antelación que a continuación se detalla:

— Aprendices: siete días.

— Especialistas y oficiales: quince días.

— Resto del personal: treinta días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del preaviso, no se dará tal obligación y por tanto no nacerá este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 25º: Abono de atrasos.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos uno de enero de 1987 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 26º: Descuelgue del Convenio.— Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio que reuniendo las circunstancias precisadas en el art. tres 2º C, del título segundo del AES, deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportándoles la documentación precisada en el apartado del AES citado, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Para el año 1988, el plazo antedicho de 30 días comenzará a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el Boletín oficial de La Rioja de las Tablas Salariales correspondientes del incremento salarial para dicho año a que se hace referencia en el artículo 12 del presente Convenio.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 27º: Actividades Sindicales.— Se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente, Acuerdo Marco Interconfederal, en el Acuerdo Nacional de Empleo en el Acuerdo Interconfederal y en el Acuerdo Económico Social (AES).

Artículo 28º: Jubilación a los 64 años.— Mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador, se podrá producir la jubilación de éste al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador desempleado registrado en la Oficina de Empleo, por medio de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad excepto contrato a tiempo parcial y con una duración mínima superior al año, la entrada en vigor de este artículo, queda supeditada a que por el Gobierno, se modifique el Real Decreto 14/81, de 20 de agosto, en consonancia con lo antes señalado.

Artículo 29º: Horas extraordinarias.— Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales, para ello se recomienda en cada empresa, se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

En función del objetivo de empleo antes señalado, de experiencias internacionales en esta materia y de la normativa vigente, las partes firmantes de este Convenio, consideran positivo señalar a sus representados, la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor, esto es, que venga exigidas por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

b) Horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales, las necesarias por pedidos imprevistos, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate o mantenimiento, realización siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente Convenio, están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto.

La Dirección de la empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa o a los Delegados de Personal, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por secciones, notificándolo mensualmente a la Autoridad Laboral, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La regulación de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen mensual al trabajador en el parte correspondiente.

Artículo 30º: Regulación supletoria.— En lo aquí no previsto, será de aplicación las normas del precitado Acuerdo Económico y Social, Legislación Laboral de aplicación general y la Ordenanza de Trabajo, para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970.

Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio Colectivo, anula dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño de 20 de marzo de 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 30 de marzo de 1985.

**T A B L A S S A L A R I A L E S**

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	COLUMNA Nº1 SALARIO BASE PTAS POR DIA	COLUMNA 2 PLUS CARENZIA INCENTIV. N. DIA	SALARIO ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Oficial de Primera .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Oficial de Segunda .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Oficial de Tercera .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Especialista .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Peón .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Aprendiz de 18 años .....	14	1.453.-	—	617.525.-
Aprendiz de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aprendiz de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Pesador Basculero .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Chófer Camión Grúa Auton .....	9	1.901.-	475.-	949.950.-
Chóferes de Turismo .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Alamcenero, Listero .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Cabo de Guardas .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Guarda Jurado .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Vigilante .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Conserje .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Ordenanza .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Telefonista .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Enfermero .....	12	1.700.-	425.-	849.575.-
Dependiente Ppal. Econm .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Dependiente Auxiliar .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Aspirante o Botones 18 años .....	14	1.453.-	—	617.525.-
Aspirante o Botones 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante o Botones 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Jefe de Segunda .....	4	2.451.-	613.-	1.224.962.-
Oficial de Primera .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Oficial de Segunda .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Auxiliar .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Aspirante de 18 años .....	14	1.453.-	—	617.525.-
Aspirante de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
Viajante .....	11	2.133.-	534.-	1.066.191.-
<b>PERSONAL TECNICO</b>				
Arquitecto, Ingeniero, Lic .....	—	3.870.-	958.-	1.914.191.-
Perito y Marejador .....	—	2.918.-	730.-	1.458.420.-
Maestro Industrial .....	—	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Graduado Social .....	—	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Practicante .....	—	1.953.-	489.-	976.236.-
<b>TECNICOS DE TALLER</b>				
Jefe de Taller .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Maestro de Taller de 1ª .....	5	2.199.-	552.-	1.099.623.-
Maestro de Taller de 2ª .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Contramaestre .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Encargado .....	7	2.061.-	514.-	1.029.611.-
Capataz de Especialistas .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
Capataz de Peones .....	10	1.759.-	441.-	879.434.-
<b>PERSONAL TECNICO DE OFICINAS</b>				
Delineante Projectista .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Dibujante Projectista .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Delineante de Primera .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Delineante de Segunda .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Fotógrafo .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Calcedor .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Reproductor Fotógrafo .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Reproductor de Planos .....	13	1.676.-	419.-	837.581.-
Auxiliar Técnico de Oficinas .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-
Aspirante de 18 años .....	14	1.453.-	—	617.525.-
Aspirante de 17 años .....	15	1.192.-	297.-	595.403.-
Aspirante de 16 años .....	16	990.-	248.-	494.902.-
<b>PERSONAL DE ORGANIZACION</b>				
<b>CIENFIFICA DEL TRABAJO</b>				
Jefe de Primera .....	3	2.542.-	637.-	1.270.813.-
Jefe de Segunda .....	4	2.451.-	613.-	1.224.962.-
Técnico de Organización de 1ª .....	6	2.133.-	534.-	1.066.191.-
Técnico de Organización de 2ª .....	8	1.953.-	489.-	976.236.-
Auxiliar de Organización .....	11	1.723.-	430.-	860.845.-

NOTA: Las Tablas Salariales, representan un incremento del 1,6% respecto a los datos al 31 de Diciembre de 1986.

## D. Administración Electoral

### JUNTA ELECTORAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Resultados de las elecciones a la Diputación General de La Rioja celebradas el día 10 de junio, desglosados por municipios. III.D.34

MUNICIPIO	DT.º	SECC.	MESA	CENSO ELECTORAL	CANDIDATURAS							VOTOS			TOTAL VOTANTES	ABSTENCIONES	% VOTANTES	% ABSTENCIONES
					P.S.O.E.	P.T.E.-U.C.	I.U.	P.D.P.	A.P.	C.D.S.	P.R.P.	VALIDOS	NULOS	BLANCOS				
ABAJOS				266	103	1	5	7	75	18	16	225	4	3	232			
ACONCIBIO				727	187	0	2	91	91	22	136	529	11	8	548			
AGUIJAR DEL R A				826	149	0	3	6	155	240	0	553	6	7	566			
AJAMI				74	8	0	0	16	22	6	11	63	0	1	64			
ALBUJIDA DE IREGUA				1695	326	9	11	21	587	132	76	1.162	2	14	1.178			
ALBERITE				1.399	531	3	18	5	358	116	20	1.051	7	12	1.070			
ALCANADRE				821	304	7	15	13	275	34	18	666	3	16	685			
ALDEANUEVA DE EBRO				2.148	937	11	3	13	511	39	154	1.668	21	19	1.708			
ALSANCO				491	196	2	7	9	132	19	46	411	4	0	415			
ALESÓN				154	23	1	4	1	79	10	11	129	1	0	130			
ALFARO				6.998	2.280	25	80	24	2.119	446	116	5.090	95	107	5.292			
ALMARZA DE CAMEROS				24	9	0	0	0	7	1	0	17	0	0	17			
ANGUCIANA				320	64	0	6	7	72	74	7	230	3	8	241			
ANGUIANO				675	234	3	2	11	126	13	66	455	2	11	468			
ARENZANA DE ABAJO				369	51	1	2	5	168	5	38	270	3	3	276			
ARENZANA DE ARRIBA				47	23	0	0	0	14	1	1	39	0	0	39			
ARNEDILLO				367	65	2	2	1	97	141	7	315	6	2	323			
ARNEDO				9.128	4.014	156	112	161	1.725	562	254	6.984	113	97	7.194			
ARRUBAL				326	157	1	1	0	18	120	7	304	2	0	306			
AUSEJO				621	147	4	3	15	305	4	1	479	1	4	484			
AUTOL				2.691	1.020	12	14	39	668	63	205	2.021	8	11	2.040			
AZÓFRA				390	33	0	1	0	127	2	156	319	1	1	321			
BADARAN				706	153	2	7	9	233	103	51	558	3	6	567			
BANARES				458	132	2	12	3	167	9	33	358	5	1	364			
BAÑOS DE RIOJA				129	42	0	5	0	33	15	2	97	0	1	98			
BAÑOS DE RIO TOBIA				1.338	374	3	12	25	413	252	42	1.121	13	8	1.142			
BERCEO				237	51	1	1	0	66	12	10	141	0	0	141			
BERCASA				191	25	4	4	0	61	39	9	142	2	1	145			
BERGASILLAS BAJERA				28	14	0	0	0	3	0	0	17	0	0	17			
BEZARES				23	9	0	0	0	7	2	2	20	0	0	20			
BOBADILLA				177	81	0	0	0	69	4	5	159	0	0	159			
BRIEVA DE CAMEROS				71	21	0	1	0	14	7	10	53	0	3	56			
BRIÑAS				174	68	0	0	1	40	11	18	138	8	2	148			
BRIONES				798	363	0	5	15	168	34	39	624	8	11	643			
CABEZÓN DE CAMEROS				35	12	0	0	11	4	2	0	29	0	1	30			
CAJAHORRA				14.087	3.670	36	462	403	3.108	1.417	691	9.787	205	184	10.176			
CAMPROVIN				253	91	1	3	5	29	31	20	180	2	1	183			
CANALES DE LA SIERRA				79	21	0	0	1	29	1	5	57	4	0	61			
CANILLAS RIO TUERTO				76	17	0	2	4	16	2	11	52	1	0	53			
CAÑAS				109	13	1	2	4	49	9	8	86	0	2	88			
CARDENAS				266	26	1	0	12	68	78	2	187	3	4	194			
CASALARREINA				762	235	2	3	8	270	26	101	645	2	3	650			
CASTAÑARES DE RIOJA				519	188	4	14	4	108	19	20	357	2	8	367			
CASTROVIEJO				50	1	0	0	3	14	22	1	41	0	0	41			
CELORIGO				24	1	0	0	0	17	4	0	22	0	0	22			
CENICERO				1.828	773	28	17	17	412	55	135	1.437	23	26	1.486			
CERVERA DE R A				3.213	1.056	19	35	39	698	261	242	2.350	31	31	2.412			
CIDAMÓN				77	32	0	3	4	19	4	2	64	4	1	69			
CIHURI				182	23	0	5	3	85	6	8	130	0	3	133			
CIRUEÑA				133	26	1	2	1	51	5	4	90	0	0	90			
CHAVIJO				147	16	0	0	53	38	0	8	115	9	1	125			
CORDOVIN				254	23	3	7	2	71	9	48	163	5	9	177			
CORERA				244	46	1	2	0	71	5	51	176	1	7	184			
CORNAGO				693	247	1	2	161	101	19	14	545	3	6	554			

MUNICIPIO	DT.*	SECC.	MESA	CENSO ELECTORAL	CANDIDATURAS								VOTOS			TOTAL VOTANTES	ABSTENCIONES	% VOTANTES	% ABSTENCIONES
					P.S.O.E.	P.T.E.-U.C.	I.U.	P.D.P.	A.P.	C.D.S.	P.R.P.	VALIDOS	NULOS	BLANCOS					
CORPORALES				82	5	0	0	21	24	1	1	52	0	3	55				
CUZCURRITA R TIRON				503	143	4	3	0	175	39	47	411	12	0	423				
DAROCA DE RIOJA				53	24	1	1	2	5	3	3	39	0	2	41				
ENCISO				148	32	3	1	1	45	27	4	113	1	3	117				
ENTRENA				906	227	1	3	70	178	18	33	530	11	9	550				
ESTOJILLO				143	20	0	1	1	56	1	29	108	0	0	108				
EZCARAY				1.447	535	5	11	8	365	62	42	1.028	16	23	1.067				
FONCEA				135	13	1	6	0	43	8	13	84	0	0	84				
FONZALECHE				197	32	5	0	0	71	2	35	145	2	0	147				
FUENMAYOR				1.600	658	7	21	13	298	75	202	1.274	16	16	1.306				
GALBARRUJI				44	4	0	2	0	21	2	1	30	0	0	30				
GALILEA				240	65	0	2	3	102	9	9	190	4	1	195				
GALLINERO CAMEROS				21	6	0	0	0	4	9	0	19	0	1	20				
GIMILEO				75	8	0	1	0	16	5	0	30	0	0	30				
GRANON				509	116	1	4	5	238	20	23	407	3	7	417				
GRAVALOS				319	46	0	1	0	114	72	38	271	5	7	283				
HARO				6.897	1.561	51	249	317	2.167	334	351	5.030	82	79	5.191				
HERCE				339	91	4	0	0	99	103	11	308	3	2	313				
HERRAMELLURI				186	55	0	2	0	59	5	2	123	17	2	142				
HERVIAS				237	89	1	3	5	74	13	5	190	0	9	199				
HORMILIA				447	126	0	1	77	88	12	10	314	2	4	320				
HORMIJEJA				200	41	2	1	21	35	12	8	120	0	2	122				
HORNILLOS CAMEROS				24	2	2	1	4	4	2	0	15	0	1	16				
HORNOS MONCALVILLO				84	33	0	0	0	9	13	9	64	0	2	66				
HUERCANOS				777	136	0	5	10	297	18	155	621	5	9	635				
ICEA				854	213	3	2	48	368	60	6	700	3	14	717				
JALON DE CAMEROS				31	16	1	0	0	7	2	0	26	0	4	30				
JACUNA DE CAMEROS				169	35	0	0	1	54	35	2	127	7	0	134				
JACUNILLA DEL TUBERA				365	108	4	1	6	97	23	40	279	0	2	281				
JARDERO				2.257	466	4	21	25	646	56	149	1.367	12	20	1.399				
LEDESMA LA COGOLIA				27	7	0	0	0	13	0	0	20	0	0	20				
LEIVA				356	97	0	6	3	121	18	4	249	7	6	262				
LEZA DE RIO LEZA				23	2	0	0	0	8	0	9	19	1	0	20				
LOGROÑO				86.751	22.290	786	1.578	1.468	19.710	7.704	3.150	56.686	808	1.198	58.692				
LUMBRERAS				159	33	4	1	1	56	20	11	126	2	3	131				
MANJARRES				124	21	1	0	24	24	4	6	80	0	3	83				
MANSILLA				50	19	0	1	1	15	2	3	41	0	0	41				
MANZANARES DE RIOJA				158	35	0	0	21	49	11	10	126	1	1	128				
MATUTE				210	59	5	4	0	26	4	4	102	0	4	106				
MEDRANO				248	86	1	0	0	78	7	5	177	10	1	188				
MUNILLA				118	34	0	3	0	27	24	0	88	2	1	91				
MURILLO DE RIO LEZA				1.356	616	1	8	16	374	58	38	1.111	15	5	1.131				
MURO DE AGUAS				44	8	0	0	1	7	1	10	27	0	0	27				
MURO EN CAMEROS				42	13	0	0	6	8	0	1	28	2	0	30				
NAJERA				4.862	1.381	26	288	212	1.097	383	289	3.676	44	53	3.773				
NAJEDA				819	276	24	4	10	205	55	11	585	12	11	608				
NAVAJUN				22	4	0	0	0	4	7	5	20	0	0	20				
NAVARRETE				1.574	676	7	39	15	330	64	49	1.180	3	14	1.197				
NESTARES				45	13	0	0	0	20	6	0	39	0	0	39				
NIEVA DE CAMEROS				124	34	1	2	2	27	8	15	89	4	0	93				
OCON				328	32	0	8	1	128	10	46	225	3	6	234				
OCHANDURI				118	46	1	2	0	33	5	1	88	1	1	90				
OJACASTRO				260	76	1	0	0	124	3	9	213	0	1	214				
OLLAURI				267	114	0	7	3	44	9	12	189	6	2	197				

MUNICIPIO	DT.º	SECC.	MESA	CENSO ELECTORAL	CANDIDATURAS							VOTOS			TOTAL VOTANTES	ABSTENCIONES	% VOTANTES	% ABSTENCIONES
					P.S.O.E.	P.T.E.-U.C.	I.U.	P.D.P.	A.P.	C.D.S.	P.R.P.	VALIDOS	NULOS	BLANCOS				
ORTIGOSA				287	61	2	5	0	67	105	8	248	5	0	253			
PAZUENGOS				34	4	1	0	0	19	1	0	25	0	0	25			
PEDROSO				100	15	1	0	0	45	0	13	74	0	6	80			
PINILLOS				25	10	0	0	1	2	4	0	17	0	1	18			
PRADEJON				2.141	729	6	18	7	394	27	29	1.210	18	14	1.242			
PRADILLO				97	27	0	2	3	27	11	3	73	1	7	81			
PREJANO				236	69	2	1	3	76	26	5	182	0	0	182			
QUEI				1.656	541	8	9	31	684	36	34	1.343	14	16	1.373			
RABANERA				45	12	0	0	1	20	0	1	34	1	0	35			
RASILLO EL				108	39	0	1	1	35	12	8	96	1	2	99			
REDAL EL				230	36	0	1	0	121	6	25	189	1	9	199			
RIBAFRECHA				888	313	2	3	45	234	66	6	669	6	5	680			
RINCON DE SOTO				2.647	987	11	8	222	668	83	92	2.071	16	23	2.110			
ROBRES DEL CASTILLO				31	17	0	0	1	10	0	0	28	2	2	32			
RODEZNO				344	167	1	5	3	96	8	6	286	3	4	293			
SAJAZARRA				174	46	1	4	0	66	11	5	133	5	2	140			
SAN ASENSIO				1.221	527	4	6	33	216	53	125	964	12	14	990			
SAN MILLAN COGOLIA				266	55	1	1	6	105	11	9	188	0	3	191			
SAN MILLAN YECORA				84	22	0	0	0	34	3	3	62	1	1	64			
SAN ROMAN CAMEROS				156	48	2	0	3	55	9	5	122	5	2	129			
SANTA COLOMA				172	19	0	0	14	39	4	23	99	0	0	99			
SANTA ENGRACIA DE J.				209	49	0	1	0	84	5	11	150	1	0	151			
SANTA EULALIA BAJERA				125	21	3	4	0	40	3	12	83	0	0	83			
SANTO DOMINGO DE C.				4.500	886	12	62	261	1.433	565	222	3.441	56	41	3.538			
SAN TORCUATO				140	53	1	2	0	49	2	7	114	4	2	120			
SANTURDE				303	43	0	3	0	135	14	6	201	2	4	207			
SANTURDEJO				228	56	0	1	1	92	7	3	160	1	3	164			
SAN VICENTE SONSIERRA				1.006	325	6	14	14	284	30	50	723	14	18	755			
SOJUELA				95	32	0	0	12	28	1	2	75	1	0	76			
SORZANO				228	34	1	0	0	80	6	23	144	2	2	148			
SOTES				246	35	0	3	3	49	47	53	190	0	6	196			
SOTO EN CAMEROS				103	19	2	4	3	26	6	1	61	0	2	63			
TERROBA				31	13	0	0	0	8	2	2	25	0	2	27			
TIRGO				252	57	1	3	5	58	22	14	160	4	8	172			
TOBIA				64	31	3	1	1	5	5	2	48	0	0	48			
TORMANTOS				237	76	0	1	0	74	4	7	162	3	1	166			
TORRECILIA CAMEROS				457	142	1	0	4	152	38	8	345	3	3	351			
TORRECILIA SOBRE A.				96	11	0	2	1	18	6	23	61	8	0	69			
TORRE EN CAMEROS				10	9	0	0	0	0	0	0	9	0	0	9			
TORREMONTALBO				12	2	0	0	0	5	1	0	8	0	4	12			
TREVIANA				325	108	0	1	1	121	6	4	241	5	3	249			
TRICIO				372	49	1	6	73	158	5	17	309	2	7	318			
TUDEJUNA				495	168	1	0	10	120	7	10	316	3	6	325			
URUÑUELA				589	98	2	6	3	207	5	186	507	8	4	519			
VALDEMADEIRA				17	3	0	0	0	6	0	5	14	0	0	14			
VALGAÑON				167	28	0	1	0	57	15	21	122	1	2	125			
VENTOSA				143	82	0	0	4	34	5	3	128	3	0	131			
VENTROSA				86	28	1	0	1	23	6	1	60	0	0	60			
VIGUERA				361	143	2	6	46	37	45	7	286	8	1	295			
VILLALBA DE RIOJA				171	8	0	0	0	107	5	15	135	1	2	138			
VILLALOBAR DE RIOJA				146	64	2	3	3	14	9	17	112	1	1	114			
VILLAMEDIANA IREGUA				1.532	458	6	62	8	429	176	53	1.192	9	14	1.215			
VILLANUEVA CAMEROS				108	15	0	0	29	17	27	2	90	1	1	92			
VILLAR DE ARNEDO EL				669	225	1	6	107	149	17	35	540	4	8	552			

MUNICIPIO	DT.º	SECC.	MESA	CENSO ELECTORAL	CANDIDATURAS							VOTOS			TOTAL VOTANTES	ABSTENCIONES	% VOTANTES	% ABSTENCIONES
					P.S.D.E.	P.T.E.-U.C.	I.U.	P.D.P.	A.P.	C.D.S.	P.R.P.	VALIDOS	NULOS	BLANCOS				
VILLAR DE TORRE				313	59	0	11	7	70	26	21	194	0	10	204			
VILLAREJO				46	25	0	0	0	2	5	0	32	0	1	33			
VILLARROYA				12	0	0	0	0	10	0	0	10	0	0	10			
VILLARTA-QUINTANA				240	40	0	0	0	58	7	40	145	0	0	145			
VILLAVELAYO				76	9	0	1	0	32	0	15	57	2	0	59			
VILLAVERDE DE RIOJA				99	10	0	0	0	43	3	10	66	2	0	68			
VILLOSLADA CAMEROS				339	98	1	2	23	112	15	8	259	0	2	261			
VINIEGRA DE ABAJO				121	32	3	4	4	29	8	4	84	1	1	86			
VINIEGRA DE ARRIBA				42	16	0	0	2	9	0	2	29	0	1	30			
ZARRATON				274	72	0	2	62	67	7	14	224	6	4	234			
ZARZOSA				20	2	0	0	0	9	3	0	14	0	0	14			
ZORRAQUIN				40	17	0	0	0	15	0	1	33	0	0	33			
RESIDENTES AUSE. EXTR.				674	94	2	11	4	61	23	21	216	2	1	219			
<b>TOTAL GENERAL</b>				202.053	57.178	1.400	3.478	4.721	50.179	15.640	9.212	141.808	1.998	2.452	146.258			

Logroño, 24 de junio de 1987.— Fdo.: Daniel Mata Vidal.

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LA RIOJA**

*Resultados de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas el día diez de los corrientes, correspondientes a esta provincia y ordenados por municipios.*

III.D.32

PIPIO

VOTOS A CANDIDATURAS

EBRO

AJO  
RIBA

BIA

CENSO	NUM VOTANTES	VOTOS NULOS	VOTOS VALIDOS	VOTOS BLANCOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
262	226	1	225	2								1	1	2			1	4	1	68						27	1	2	111		2		
727	524	16	508	11			2										2	2	5	175	45		3		1	35	1		222		3		
821	667	6	661	10	1	1							1					2		201	4	1		1	2	201	1	1	220		2		
67	63	2	61	6																26	13					4			6				
1690	1166	8	1158	13	8								2					4	4	614	4	4		7		139	3	9	322		6		
1392	1070	9	1061	14	1									4		1	4	10	370			2	1	7		110	5	3	504		12	1	
818	682	3	679	13												3		23		276	9			10	2	36	4	3	292		3		
2148	1711	21	1690	15	39	6	3	7	5	4			2	1				2	16	566	15			8	7	55	3		906	2	1		
490	414	3	411		1	1											1	3	151	7	1			7		25	4	1	194		6		
154	130		130	3	2															81				3		9			29				
6987	5304	96	5208	70	30	8	6		1	6	2		2	1	2	5	7	67	15	2138	8		11	21	12	448	11	9	2259		44	3	
20	17		17																1	6						1	1		8				
318	241	7	234	6			1										1	6	2	71	4		1	1	1	66	1	1	62		3		
658	465	4	461	13									3							147	4			3		22		1	252		8		
368	276	7	269	5									1						1	179	1			1		10			59	1	1		
46	39		39																	14									23				
366	323	5	318	1														2	4	129	1			2		97			3				
9254	7191	90	7101	83	14		1	2	3	3	1		2			5	2	86	23	1920	132	1	1	177	13	514	26	15	3971	3	66	9	
326	307	1	306	1	3													2		38					1	113	1		145				
621	483	3	480	3						1								2		294	17			2		9			148		2	1	
2688	2022	16	2006	14													1	1	12	3	792	8		3	11	58	3	2	1064		11	7	
390	256		255	6	2															178	1					19		1	37		2		
706	557	3	554	6									1					5		241	3			2		105	2	2	179		2		
458	365	9	356	2														6	2	176	2		1	1		24			132		8		
128	93	1	92															1	3	32					1	14	1	1	37		1		
344	139	6	133														6	1	482	6	1	1	2	4	218	1	3	387		6	1		
237	141		141																	73	1			1		11	2		47		3		
191	144	3	141															1		67				2		32			21		5	1	
28	17		17																	5									12				
23	20		20																	9						4			6				
177	159	2	157		6															62						4			82				
67	56	2	54	4																22						6		1	21				
173	148	8	140	2	1									1	2			2	1	45			1			14			69				
798	642	6	636	8	6										2	1		2	1	180	4			2	1	68		1	350		6		
35	30		30																	5	10					2			12				
14249	10031	198	9833	147	47	3	19	2	4	8	4	11	4	3	3	16	7	46	51	3472	317	5	12	33	53	182	35	52	3794	3	379	8	
250	182	3	179	5															1	38		1		1	2	31		1	93		3		
79	60	4	56																	27	1	3				1			24				
76	54		54																	23	5				4	2			15		2		
110	88	1	87	2																52	4				1	6			12		1		
266	191	2	189													1				83	11					65			27				
762	643	2	641	9													2		4	4	315	5		1	1	35		2	255		2		
518	368	7	361	11													1	1	5		114	2			6	4	21	1	2	185		6	
50	41		41																	15	3					22			1				
24	22		22																	20													
1910	1485	28	1457	24									2	1		1	2	4	4	7	463	10	1	1	20	2	71	6	6	789	2	12	7
3199	2403	28	2375	36					2							2	2	7	4	777	11	2	2	22	8	333	9	2	1103		24	1	
77	69	3	66	1														2		23					1	4			32		1		
182	133		133															1	1	87			1	3	2	5	1		25		3		
133	97		96															1		50	1					5			24		3		







cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de junio de 1987.— El Secretario, Licinio Vaquero.— V.º B.º El Presidente, José Luis López Muñiz.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.1081

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 1.621 y 1.622/86, a instancia de Teresa Soto Aliende y otra contra la Empresa Roberto Serrano Santamaría, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 24/87, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En la ciudad de Logroño, a 16 de junio de 1987. Unase la anterior certificación: se acuerda el embargo de los vehículos matrícula LO-9822-D y M-9418-CY propiedad del apremiado en los presentes Autos Roberto Serrano Santamaría. A tal efecto ofíciase a las Jefaturas Provinciales de Tráfico de La Rioja y Madrid. Y estando el citado apremiado en paradero desconocido notifíquese la presente mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se colocará en el tablón de anuncios de esta Magistratura. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al ejecutado Roberto Serrano Santamaría que se encuentra en paradero desconocido se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 16 de junio de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1082

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 191-192/87, a instancia de María Carmen Martínez Brandariz y otra contra la Empresa Asogre, S.A. en reclamación de despido, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia, habiéndose dictado P. de Providencia del siguiente tenor literal:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 5 de junio de 1987. Unase el anterior escrito a los Autos; y, a tenor de lo establecido en el artículo 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 y ss. de la L.E.C., despáchese ejecución contra Asogre, S.A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 273.043 Pts. de principal, más la de 50.000 Pts. presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden reseñado en el artículo 1.447 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Practíquense las diligencias sobre averiguación de bienes a que hace referencia el artículo 204 de la L.P.L. relativas a la Empresa apremiada. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme, el Ilmo. Sr. Magistrado. Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa apremiada, Asogre, S.A., que se encuentra en paradero desconocido se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 15 de junio de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1083

Don Manuel García-Miguel García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en esta Magistratura de Trabajo se siguen Autos n.º 117/87, a instancia de D. Pedro Jesús Rodríguez Pascual, contra Teodoro Alonso Martínez (Construcciones A.B.), en reclamación de cantidades, hoy día en trámite de ejecución de Sentencia señalada con el n.º 90/87, habiéndose dictado P. de Providencia que literalmente dice así:

“Propuesta de Providencia de S.S.ª el Secretario D. M. García-Miguel. En Logroño, a 21 de mayo de 1987. Unase el anterior escrito a los autos; y, a tenor de lo establecido en el art. 200 del Texto Refundido de Procedimiento Laboral en relación con el artículo 919 de la L.E.C. y ss., despáchese ejecución contra Teodoro Alonso Martínez procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 164.765 Pts. de principal, más la de 25.000 Pts. presupuestadas de provisionalmente para costas e intereses, sin perjuicio de ulterior liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el

orden reseñado en el artículo 1.477 y ss. de la L.E.C., sirviendo el presente proveído de mandamiento en forma a la Comisión Judicial de esta Magistratura; librense los despachos precisos. Se acuerda el embargo del vehículo matrícula LO-2060-E. A tal efecto, ofíciase a la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja.”

Y para que sirva de notificación al apremiado en los presentes Autos, Teodoro Alonso Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y se coloca en el Tablón de Anuncios de esta Magistratura de Trabajo a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 12 de junio de 1987.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1084

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Antonio Beriain Adán y otro contra la Empresa demandada Bernardino Teruel Herrero domiciliada en Calahorra, calle Avda. de Pilar, 11-4ª derecha, en Autos n.º 96-97/87 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 3 de septiembre de 1987, en segunda subasta, en su caso, el día 1 de octubre de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de octubre de 1987, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.º.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta inrevocable.

2.º.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3.º.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4.º.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.º.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7.º.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8.º.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que pueda aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.º.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10.º.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11.º.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12.º.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13.º.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14.º.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15.º.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16.º.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

17.º.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en Calahorra, calle Mediavilla, n.º 48.

BILINES: Lote único:

	Pts.
— Sierra de cinta RUBE, valorada en . . . . .	45.000
— Una prensa RENO, valorada en . . . . .	22.750
— Un tupi vertical MISIL, valorado en . . . . .	15.000
— Una cepilladora UNIVERSAL, valorada en . . . . .	16.500
— Una regresadora ARMIETA TORRES, valorada en . . . . .	2.500
— Una lijadora de bandas, valorada en . . . . .	12.000
— Una escuadradora RETEST, valorada en . . . . .	85.000
— Un compresor PUSKA, valorado en . . . . .	15.000
— Una encoladora de cantos CEHISA, valorada en . . . . .	5.500
— Un esmeril CHISA, valorado en . . . . .	3.500
— Aprietos (20); fresas (30) y barrenas (15), valorados en . . . . .	15.000
Total del lote . . . . .	237.750

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 8 de junio de 1987.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.1085

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Manuel Ojeda López y otros contra la Empresa demandada José Ramón Arenzana San Martín domiciliada en Logroño, calle Once de Junio, n.º 1, en Autos n.º 657 a 660/84 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

**CONDICIONES:**

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 3-9-87, en segunda subasta, en su caso, el día 1-10-87, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29-10-87, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga

manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

**BIENES:**

— Vivienda o piso primero centro sito en la calle Once de Junio, n.º 1 de Logroño, en el Registro de la Propiedad de Logroño n.º 1 al tomo 1.317, folio 19, finca n.º 31.320, valorado en 4.675.560 Pts.

(cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil quinientas sesenta) pesetas.

— Finca rústica: heredad en jurisdicción de esta ciudad, Senda de los Lirios, 2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, n.º 1, al tomo 754, libro 177, folio 181, finca n.º 10.500, valorada en 2.254.000 (dos millones doscientas cincuenta y cuatro mil) pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 8 de junio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO**

*Edicto de subasta*

IV.1071

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 169/87 a instancia de Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, S.A. contra Ribabellosa, S.A. en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 22 de octubre próximo a las 10,15 horas. Con carácter de segunda, el día 20 de noviembre próximo a las 10,15 horas y con carácter de tercera el día 21 de diciembre a las 10,15 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Finca rústica sita en jurisdicción de Nalda (La Rioja), en "Las paredes o Río Antiguo", parcela 422 del polígono 11 de Nalda; de una superficie real, según medición de tres hectáreas, seis áreas y sesenta y cuatro centiáreas, plantada de viña, olivos y almendros, con otras porciones hoy llecas destinadas a erial y pastos. Valorada en catorce millones quinientas setenta y ocho mil cincuenta y siete pesetas.

Logroño, a 10 de junio de 1987.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.1072

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 351/85 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra D. Luis Antonio Angulo Fontecha en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 10 de septiembre a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 8 de octubre a las 11 horas y para la tercera el día 6 de noviembre a las 11 horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:** Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Piso 8º tipo C de la casa número tres de la calle Gran Vía de Logroño, con una superficie de 79,73 m<sup>2</sup>, finca registral número 46839, valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas.

— Plaza de garaje número 1 del sótano 1º de la casa número tres de la calle Gran Vía de Logroño, valorada en seiscientos veinticinco mil pesetas.

— Plaza de garaje número 12 del sótano 1º de la casa número tres de la calle Gran Vía de Logroño, valorada en seiscientos veinticinco mil pesetas.

Logroño, a 2 de junio de 1987.— La Secretaria.

#### Edicto

IV.1086

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Casilda García García, señalado con el número 30/87, que se tramita como pieza separada de la prevención de abintestato de la misma, que falleció en Logroño, el día 11 de diciembre de 1986, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera, natural de Barbadillo del Mercado, e hija de Cándida García García.

Quése desconoce la existencia de familiares de la misma.

Por el presente, se llama a todas las personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de veinte días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarla.

Logroño, a 15 de junio de 1987.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

#### Edicto de subasta

IV.1073

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 428-86, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Alberto Viniegra Blasco y Dª Victoria Novoa Larios se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 15 de septiembre.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 13 de octubre.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 6 de noviembre si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACIÓN:** Finca

número cuarenta y ocho. La vivienda o piso cuarto izquierda, tipo G) que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de noventa metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados y la construida es de ciento veintiocho metros y nueve decímetros cuadrados. Linda: al Norte, vivienda tipo A) de igual planta; Este, calle de la Beneficiencia; Sur, vivienda tipo F) de igual planta y pasillo de distribución, y al Oeste, vivienda tipo F), pasillo de distribución, hueco escalera y patio de luces. Esta vivienda tiene un acceso por el portal de la calle Marqués de Murrieta, hoy señalada con el número. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del entero y sesenta y seis céntimos por ciento. Edificio situado en Murrieta 78. Valorado en dos millones de pesetas (2.000.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1074

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 469-86, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. José Alberto Solano del Rincón y Dª Esperanza Martínez García se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 16 de septiembre.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 13 de octubre.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 6 de noviembre si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACIÓN:

Número 18. Vivienda o piso 1º derecha-tipo A) consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, dos baños, terraza y tenderero. Ocupa una superficie útil de ciento dos metros y dieciséis decímetros cuadrados y construida de 134,7 m<sup>2</sup> y linda: Norte, patio luces, hueco escalera, pasillo distribución y vivienda B; Sur, vivienda izquierda del portal 5; Este, hueco escalera y calle Luis de Ulloa y Oeste, pasillo de distribución, patio de luces y patio manzana. Tiene el uso de una parte del patio de luces. Su acceso es por el portal siete de calle Luis de Ulloa. Cuota de participación en el inmueble un entero y noventa céntimos por ciento. Forma parte del edificio sito en esta capital en las calles Luis de Ulloa números 3, 5, 7 y 9 (hoy 3, 5, 7 y 7 bis) y Cigüeña 58, que ocupa una superficie en solar de mil novecientos sesenta metros y noventa y un decímetros cuadrados. Títulos: corresponde a la Caja Provincial de Ahorros en cuanto al solar resto de otro mayor adquirido por compra de la Excm. Diputación Provincial en escritura de 13 de julio de 1973, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.601, libro 571, folio 73, finca número 583, inscripción 1ª. Valorada en tres millones trescientas mil pesetas (3.300.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1075

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 461-85, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja

representado por el Procurador Sr. González, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Juan Carlos Iruzubieta Terro se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,15 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 10 de septiembre.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 6 de octubre.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 2 de noviembre si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no admitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea por el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:

Finca n.º 51. Vivienda o piso 5º tipo M) consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, baño ropero, despensa, armarios y terraza. Ocupa una superficie útil de ciento treinta y un metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados y construida de 178,49 m2. Linda: Norte, vivienda tipo K y huecos ascensor y escalera y pasillo distribución; Este, patio de luces vivienda tipo C; Sur, c/ Navarrete el Mudo y Oeste, casa 1 de c/ Navarrete el Mudo. Su acceso es por el portal 11 de la c/ Navarrete el Mudo. Cuota de participación en el inmueble 1,90%. Inmueble. Casa en Logroño c/ Rey Pastor, 10 y 12; Navarrete el Mudo, 11 y Pérez Galdós. Superficie en solar 1.212,84 m2. Inscrito al tomo 1.607, libro 674, folio 160 vtº, finca n.º 4411, inscripción 1ª. Va orada en dos millones ochocientos mil pesetas (2.800.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1088

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 177-85, instados por Banco de Bilbao, S.A., contra D. Sebastián Armando Alejandro Iglesias y Dª Tomasa Ollero Durán, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 19 de octubre, 12 de noviembre y 9 de diciembre, a las once treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo Seat-131, matrícula LO-5744-F, valorado en seiscientos mil pesetas (600.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 24 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1089

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, con el número 277-80, instados por D. Pedro Lardín Abellán, contra D. Vicente Ezquerro Fajardo y D. Francisco de Miguel Velasco, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 8 de octubre, 5 de noviembre y 30 de noviembre a las once treinta horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Urbana, local o estudio, sito en la planta 7ª del inmueble n.º 6 de la c/ Paulino Caballero de Pamplona (Navarra), posee como anejo una terraza, siendo su superficie de 34 m2 con una cuota de participación del 0,17% en el total del inmueble y del 0,34% en la casa, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto

IV.1090

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestado del causante Dª Jacinta Monasterio Herce solicitado por D. Tomás Monasterio Herce, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Estollo, seguido en este Juzgado con el número 190-87, cuantía 700.000 Pts. en cuyo expediente por providencia de la fecha se ha acordado hacer constar, por medio del presente que Dª Jacinta Monasterio Herce, natural de Estollo (La Rioja) y vecina de Logroño falleció en Logroño el día 25 de mayo de 1985, en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres Constantino Monasterio y Mª Paz Herce, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia sus hermanos D. Tomás y Dª Agueda Monasterio Herce, llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Logroño, a 5 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1091

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento Judicial sumario de la Ley Hipotecaria artículo 131 de la Ley Hipotecaria y concordantes, que se tramita en este Juzgado con el número 55-87 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. representado por el Procurador Sr. Toledo, contra las fincas hipotecadas por los demandados D. Francisco Lozano de la Torre y Dª Rosa Uñuela se ha acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora de interesar en su momento la adjudicación, de las fincas que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

— Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las 11,30 horas de su mañana.

— La primera por el tipo de tasación el día 17 de septiembre.

— La segunda por el 75 por 100 del tipo de tasación el día 14 de octubre.

— La tercera sin sujeción a tipo el día 9 de noviembre si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

— Que sale a licitación por la cantidad que se expresará no amitiéndose posturas inferiores al tipo por el que sale la primera y segunda, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a un tercero.

— Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar para la primera el 20 por 100 del tipo en que sale, para la segunda y tercera el 20 por 100 del tipo de ellas o sea el 75 por 100 de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

— Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderán señalada su celebración para el día hábil inmediato a la misma hora.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO DE TASACION:

Número 55. La vivienda o piso 4º tipo F, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño, terraza y tendadero. Ocupa una superficie de ochenta metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados y la construida es de 101,90 m<sup>2</sup>; y linda: Norte, los pisos B y C; Este, patio interior y el piso tipo E, hueco de escalera, pasillo de distribución y hueco ascensor; Sur, calle Luis Barrón y al Oeste, patio interior y piso tipo G. Esta vivienda tiene su acceso por el portal número 30 de la calle Luis Barrón. Tiene asignada una cuota de participación en el valor del inmueble del uno entero y treinta y tres céntimos por ciento. Inscrito al tomo 1.629, libro 691, folio 121, finca n.º 45.885, inscripción 3ª. Forma parte del edificio sito en esta ciudad en las calles Poniente, número 28, Luis Barrón 34, 32 y 30, y Salamar, 1.

Número uno. La vivienda o piso entresuelo derecha que consta de tres dormitorios, cocina, despensa, baño y servicio o uso del patio. Ocupa una superficie útil de sesenta y un metros cuadrados y veinticinco decímetros y sus linderos son: al Norte, Primo Santamaría; al Sur, patio y escalers; al Este, con la calle de su situación y al Oeste, con Cirilo Armas. Tiene asignada una cuota de participación en el inmueble del 10%. Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en la calle Poniente, señalada con el n.º 11, inscrita al tomo 846, libro 263, folio 127, finca n.º 18.268, inscripción 2ª.

Valoradas cada una de las viviendas en un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 19 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto

IV.1092

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio n.º 74 de 1987, seguido a instancia de D. Carlos Gómez Barquin, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Nájera (La Rioja), con domicilio en calle José Antonio n.º 14, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido respecto de las dos terceras partes de la siguiente finca urbana, sita en Nájera:

“Parcela-Solar sita en Nájera en la calle de San Fernando, número ciento veintidós que ocupa una extensión superficial de tres mil ciento metros cuadrados y linda: Norte, carretera Burgos-Logroño, en línea de 2825 metros; Sur, río regador, en línea de 17,625 metros; Este, Vicente Sacristán y Oeste, senda.”

Y, por medio del presente se cita a Dª Amelia Fernández López-Urive, con último domicilio conocido en calle Marqués de Murrieta n.º 49 y actualmente en paradero desconocido, por figurar a su nombre catastrada la finca y en la Contribución Territorial Urbana, para que, dentro de los diez días, siguientes a su publicación y citación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 8 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto

IV.1093

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Divorcio n.º 31 de 1987, seguidos a instancia de Dª Ana Isabel Yugueros Mendiluce, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, contra D. Miguel Hernández Jiménez, mayor de edad, sin profesión especial, actualmente en paradero desconocido, sobre demanda de divorcio, en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar al demandado D. Miguel Hernández Jiménez, para que en término de veinte días, comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 8 de junio de 1987.— El Secretario.

#### Edicto de subasta

IV.1094

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 213-85, instados por Banco Exterior de España, contra D. José Javier Martínez Resano, D. José María Martínez García y D. Jesús Martínez Gurpegi, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 16 de octubre, 10 de noviembre y 4 de diciembre a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Urbana n.º 1, local en planta baja del edificio sito en la c/ Ramón y Cajal s/n en Andosilla (Navarra) de 19,26 m<sup>2</sup> y una cuota de participación en el inmueble del 0,50%, valorada en cuatrocientas mil pesetas.

— Urbana n.º 2, local comercial en planta baja bloque A del mismo edificio, de 21,36 m<sup>2</sup> y cuota del 0,56%, valorada en cuatrocientas quince mil pesetas.

— Urbana n.º 3, local en planta baja del mismo edificio bloque A, de una superficie de 20,30 m<sup>2</sup> y 0,53% de cuota, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

— Urbanas n.º 4, 5, 6, 7 y 8 locales en planta baja sitas en el mismo edificio anterior con superficies de 25,60 m<sup>2</sup>, 23,90 m<sup>2</sup>, 32,34 m<sup>2</sup>, 32,76 m<sup>2</sup> y 77,66 m<sup>2</sup> y cuotas de participación del 0,66%, 0,63%, 0,86%, 0,86% y 1,80% respectivamente y valoradas en quinientas mil pesetas, cuatrocientas setenta mil pesetas, seiscientos cuarenta mil pesetas, seiscientos cincuenta mil pesetas y un millón quinientas mil pesetas, respectivamente.

— Solar urbano sito en la Villa de Andosilla (Navarra) c/ Mayor del Arrabal, n.º 5, de 114 m<sup>2</sup>, valorado en seiscientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de junio de 1987.— El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

#### Edicto

IV.1095

Dª Mª del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido, hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Expediente de Dominio n.º 142/87, seguidos a instancia de D. Esteban Ruiz Sanz y D. Eugenio Ruiz Soria vecinos de Aguilar del Río Alhama (La Rioja) domiciliados en Travesía Dr. Castroviejo, n.º 14, asistidos del Letrado Sr. Jiménez Cristóbal, contra el Ministerio Fiscal, sobre reanudación del tracto sucesivo e inscripción de la mayor cabida de las siguientes fincas:

— Heredad regadío del Pontarrón, en el pago de Rivacabada, de 22 celemines o 38 a. y 50 ca.; linda: Norte, Petra Miguel; Sur, acequia de su regadío; Este, con una hijuela de riego; y Oeste, otra de Mª Luisa Ruiz con hijuela de riego por medio. Inscrita en cuatro a seis séptimas partes indivisas al tomo 156, libro 24, folio 48, finca 44 triplicado, inscripción 13ª.

— Heredad, secano, con olivos, en Rivacabada, de catorce celemines o 24 a y 50 ca. Linda: Norte, acequia; Sur, Cº del Bosque; Este, viuda de Lucas Zapatero; y Oeste: Pablo Ruiz Sáinz. Inscrita en cuanto a seis séptimas partes, al tomo 156, libro 24, folio 50, finca 45.

Por el presente se cita a todas aquellas personas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pretendida, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga;

bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por conforme con lo solicitado.

Dado en Calahorra, a 12 de junio de 1987.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.1096

D<sup>a</sup> María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Calahorra (La Rioja) y su partido; hace saber: Que en éste Juzgado se siguen Autos sobre declaración de herederos abintestato, registrados bajo el número 132/87 a instancias de D<sup>a</sup> Luisa Bartolomé Sáenz Yustes, sobre declaración de herederos de D. Luciano Sáenz Yustes, hijo de Isidoro y Pascuala, natural de Herce (La Rioja), fallecido en Herce el día 23 de marzo de 1987, dejando como hermanos a D. Sebastián y D<sup>a</sup> Luis Bartolomea.

Y por el presente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjct<sup>o</sup> Civil se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Calahorra, a 17 de junio de 1987.— La Secretaria.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

*Edicto de subasta*

IV.1076

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo n<sup>o</sup> 28/87, a instancia de Renault Financiaciones, S.A. (Renaultfi, S.A.) representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra D. Jesús Martínez Carcedo y contra D. Miguel Ugarte Babón, en reclamación de la cantidad de 605.380 Pts., en lo que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado D. Jesús Martínez Carcedo, que luego se describirán.

En el caso de no existir postor en la misma se acuerda la celebración de la segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta ésta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera subasta el próximo día 14 de julio a las 12,30 horas de su mañana, para la segunda el día 14 de septiembre a las 12,30 de su mañana y para la tercera el día 14 de octubre a las 12,30 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la L.E.C. reformada por la Ley 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA:

1.— Un vehículo Renault-18, FGTD, n<sup>o</sup> de chasis 0.00.4.426, matrícula LO-1.562-G. Valorado pericialmente en seiscientos veinticinco mil pesetas.

Dado en Haro, a 27 de mayo de 1987.— Ante mí.

*Edicto*

IV.1097

Don José Ramón González Clavijo, Juez en prórroga de jurisdicción de Haro y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ordinario declarativo de menor cuantía y embargo preventivo n<sup>o</sup> 6/85, a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica, contra D. Zacarías Gregorio Castillo López, vecino de Haro, en reclamación de cantidad de 943.340 Pts., en los que se ha

acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes embargados al demandado que luego se describirán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar desierta esta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos señalados de las subastas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Tenerías s/n se señala para la celebración de la primera el próximo día 15 de septiembre, para la segunda el día 15 de octubre y para la tercera el día 17 de noviembre, todas ellas a las 12,30 horas, y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los arts. 1.506, 1.507 y 1.508 de la L.E.C., reformada por la Ley del 34/84.

2.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancias del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumpliese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Urbana.— Una décima parte indivisa del local n<sup>o</sup> 4 en planta baja n<sup>o</sup> 4 del edificio en Labastida en el Rollo. Consta de una sola nave de 60 m2. Cuota de 3,69 por ciento. Finca 9.614, folio 4, del tomo 717, inscripción 1<sup>a</sup>. Del Registro de la Propiedad de Laguardia. Sin carga.

2.— Urbana. Una décima parte indivisa del local n<sup>o</sup> 5 del edificio en Labastida en el Rollo. Consta de una sola nave de 59 m2. Cuota 3,63 por ciento. Finca 9315, folio 6, del tomo 717. Inscripción 1<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad de Laguardia.

Cuya valoración pericialmente es de doscientas noventa y siete mil quinientas pesetas.

Dado en Haro, 29 de mayo de 1987.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.1098

Don José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en éste Juzgado y con el número 128 de 1987, se sigue expediente de Declaración de Herederos, por fallecimiento de D. Prudencio Sacristán Soto, natural y vecino de Cirueña (La Rioja), hijo de Faustino y Valentina, habiendo fallecido en Cirueña, el día 13 de febrero de 1987, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus hermanos de doble vínculo D. Gonzalo, D. Angel y D<sup>a</sup> María Esther Sacristán Soto, y a sus hermanos de vínculo sencillo D. José y Don Ricardo Ruiz Soto.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 8 de junio de 1987.— La Secretaria.

### JUZGADO DE INSTRUCCION N<sup>o</sup> 3 DE PAMPLONA

*Requisitoria*

IV.1099

D. Pedro Jiménez García, natural de Castejón (Navarra), de estado soltero, de profesión obrero, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Logroño, procesado en la causa D. Previos núm. 758 del año 1987-A, sobre quebrantamiento de condena, seguida ante este Juzgado de Instrucción n<sup>o</sup> Tres de Pamplona, comparecerá ante el mismo, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 1, del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Pamplona, a 1 de junio de 1987.— El Magistrado-Juez.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO***Sentencia*

IV.2000

En autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 74 de 1986, a instancia de Manufacturas Jopesa, S.L., contra Industrias Méndez, S.L. en reclamación de 207.442 Pts., se ha dictado sentencia en primera instancia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, 19 de septiembre de 1986. Vistos por la Sra. D<sup>a</sup> Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado de Distrito n° 2 de esta ciudad y en funciones por sustitución en el de Distrito n° 1 de la misma, los presentes autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado bajo el n° 74-86, a instancia de la mercantil “Manufacturas Jopesa, S.L.”, con domicilio en esta capital, Polígono Industrial de Cantabria, parcela 36 A, representada por el Procurador D. Antonio Peche López y defendida por el Abogado D. Jesús Gil Gibernau, contra la mercantil Industrias Méndez, S.L., domiciliada en Orense, Zona Industrial de Seixalvo, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y FALLO: Que estimando la pretensión ejercitada en el presente juicio por la actora, Manufacturas Jopesa, S.L. debo condenar y condeno a la entidad mercantil demandada Industrias Méndez, S.L. a que abone a la entidad actora, la suma reclamada en la demanda de doscientas siete mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas (207.442) e intereses legales desde la fecha de la presente sentencia, condenándole asimismo al pago de las costas, debiendo alzarse la retención de bienes muebles y embargo de inmuebles acordado, remitiéndose para ello exhorto al Juzgado Decano de igual clase de Orense. Para notificar esta resolución a la entidad demandada rebelde cúmplase lo que dispone el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se fija en cinco días el plazo para instar la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia en nombre de Su Majestad El Rey lo pronuncio, mando y firmo.” Esta firmada y rubricada. Sellada.

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita a la demandada rebelde y en ignorado paradero Industrias Méndez, S.L. expido la presente en Logroño, a 15 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2001

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1564/84 sobre lesiones y hurto se cita a Santos Miguel Jiménez Fernández cuya última residencia era c/ Mayor, n° 90, 3° de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de julio y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 2 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2002

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1569/84 sobre lesiones y hurto se cita a Manuel Jiménez Escudero cuya última residencia era c/ Mayor, n° 90, 3° de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de julio y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 2 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

2003

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 970/86 sobre lesiones y daños en accidente de tráfico se cita a Antonio Martínez Baranda cuya última residencia era desconocida y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de parte, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de julio y hora de las 10,15, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2004

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1035/86 sobre hurto se cita a María Asunción Pérez Tejedor cuya última residencia era Miranda de Ebro y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada,

comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 28 de julio y hora de las 10,45, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 16 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

*Cédula de citación*

IV.2024

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 699/85 sobre lesiones en agresión se cita a Isabel Patiño Guerrero cuya última residencia era San Millán, n° 13-4° F y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciante, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 14 de julio y hora de las 11,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 24 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

**JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO***Edicto*

IV.2005

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 656 de 1986 se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

“A U I O: Logroño, a 30 de abril de 1987.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Con fecha 17 de febrero de 1986 se dictó sentencia condenando a Isidro Jiménez Morales y firme que fue y practicada tasación de costas se dio vista de la misma al condenado y Sr. Fiscal y como no fuera impugnada se requirió al primero para que hiciera efectivo su importe que asciende a la suma de 9.956 pesetas.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de la tasación de costas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia de embargo, y acreditado documental y testificalmente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declararle insolvente por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente arbitrio, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Parte Dispositiva: Decido declarar y declaro insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado Isidro Jiménez Morales imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de cuatro días de arresto menor. Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, acael. Juez de Distrito n° 2 de Logroño.— Víctor Carrasco.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al condenado Isidro Jiménez Morales, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 19 de junio de 1987.

*Cédula de citación*

IV.2006

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 879-86 sobre daños se cita a Josefina Jiménez Jiménez cuya última residencia era Mayor, n° 10-3° y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 20 de julio y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de junio de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.2007

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 879-86 sobre daños se cita a Santiago Jesús Ibáñez Calatayud cuya última residencia era Quel (La Rioja) y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 20 de julio y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de junio de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.2008

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 879-86 sobre daños se cita a José Luis Mendoza Mendoza cuya última residencia era Barriocepo, nº 13-1º y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpad, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 20 de julio y hora de las 10,35, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 20 de junio de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.2009

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 372-85 sobre imprudencia-daños se cita a Juan José Olavarrieta Soba cuya última residencia era Cenicero y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 13 de julio y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 4 de junio de 1987.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.2028

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 805-86 sobre lesiones en agresión y amenazas se cita a Antonio Berrio Carbonel cuya última residencia era Mayor, nº 15-2º dcha. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpad, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 27 de julio y hora de las 10,30, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 25 de junio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO**

*Cédula de citación*

IV.2010

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en providencia de esta misma fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 202/86, sobre lesiones agresión, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado, a la lesionada Juliana Chamorro Espinosa, de 16 años de edad, soltera, sus labores, hija de Manuel y Beatriz, natural de Bedmar (Jaén), con domicilio anterior en dicha localidad, calle Pastores, 16 (hoy en ignorado paradero), para que el día 17 de julio 1987 a las 13,45 horas, a fin de prestar declaración sobre los hechos objeto de autos y ser reconocida por el Médico Forense, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Juliana Chamorro Espinosa y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente, en Alfaro, a 16 de junio de 1987.— La Secretaria, María Carmen Vivero Ramil.

*Tasación de costas*

IV.2011

Doña María del Carmen Vivero Ramil, Secretaria de Juzgado de Distrito de Alfaro, doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 176 de 1986 de este Juzgado, instruido por estafa, contra Francisco Javier Matilla Valle y Miguel Ángel Fernández Pérez, en virtud de denuncia formulada por Luis Florente Lozano, en representación de Renfe; y en cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en el mencionado juicio de faltas, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Indemnización al perjudicado . . . . . 890,00

Dicha indemnización deberá ser pagada por mitad a Renfe entre Francisco Javier Matilla Valle y Miguel Ángel Fernández Pérez.

Importa la anterior tasación de costas la cantidad de ochocientos noventa pesetas, salvo error u omisión.

Dado en Alfaro, a 16 de junio de 1987.

Y para que conste, y al objeto de dar vista de la tasación de costas mencionada al condenado al pago (por mitad) Francisco Javier Matilla Valle, por término de tres días, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que en el expresado término dicho penado pueda alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Alfaro, a 17 de junio de 1987.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO**

*Sentencia*

2012

Don Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo, hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo y con el nº 39/85 se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de la Mercantil

Sevillas, S.A., representada por el Procurador Sr. R. Esteban Gorostiola, contra D. José Monfort Montserrat, en las que se ha dictado la siguiente sentencia:

“SENTENCIA.— En Arnedo, a 2 de enero de 1987.— Vistos, por D. Félix González Losantos, Juez de Distrito en Provisión Temporal de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 39/85, seguido ante este Juzgado, instado por la Mercantil Sevilla, S.A., representada por el Procurador D. Roberto Esteban Gorostiola, y defendida por el Letrado D. Jesús Gil Gibernau, contra D. José Monfort Montserrat, vecino de Gata de Gorgos (Alicante), declarado en situación procesal de rebeldía, al no haber comparecido en los autos, y contra su esposa, a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, y cuantía de 61.560 Pts.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Esteban Gorostiola, en nombre y representación de la Mercantil Sevilla, S.A. ejercitando acción personal para reintegrarse del precio del calzado enviado, contra D. José Monfort Montserrat, y su esposa, esta, a los solos efectos del art. 144 del R. Hipotecario, debo declarar y declaro, que el Sr. Monfort Montserrat, adeuda a la actora, la cantidad de 61.560 Pts. y en consecuencia, condenarle como le condeno, a que haga pago a la mercantil Sevilla, S.A. de la cantidad expresada incrementada por los intereses legales por ella devengados, desde el día de la demanda ante este Juzgado. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva a los fines de notificación de sentencia en la forma prevista en los arts. 769, 282 y 283 de la L.E.C. al demandado D. José Monfort Montserrat, expido el presente en Arnedo, a 22 de junio de 1987.— El Juez.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.2013

Don Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo, hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, y con el nº 76/85 se siguen actuaciones de Juicio de Cognición a instancia de la Mercantil Sevilla, S.A., contra Dª Irene Pombo Espin, en las que se ha dictado la siguiente sentencia:

“SENTENCIA.— En Arnedo, a 10 de marzo de 1986.— Vistos, por D. Félix Angel González Losantos, Juez de Distrito en provisión temporal de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 76/85, instado por la Mercantil Sevilla, S.A., representada por el Procurador Echevarrieta Herrera, y defendida por el Ldo. D. Pedro Sarraqueta Redondo, contra Dª Irene Pombo Espin, mayor de edad, comerciante y vecina de Hospitalet de Llobregat, declarada en rebeldía, al no haber comparecido en autos, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 52.540 Pts.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda, formulada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de Sevilla, S.A. en ejercicio de acción procesal dimanante de contrato de compraventa mercantil, en reclamación del precio pactado, contra Dª Irene Pombo Espin, debo declarar y declaro, que dicha demandada, adeuda a la parte actora, la cantidad de 52.540 Pts., pero teniendo en cuenta que ya se ha realizado el pago de mencionada cantidad, por la demandada a Sevilla, S.A., no procede hacer expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva a los fines de notificación de sentencia en la forma prevista en los arts. 769, 282 y 283 de la L.E.C. a la demandada Dª Irene Pombo Espin, expido el presente en Arnedo, a 17 de junio de 1987.— El Juez, F. A. González Losantos.— El Secretario, R. Ganuza Jacoisti.

**JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Cédula de citación a juicio de faltas*

IV.1077

En virtud de proveído dictado por el Sr. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a Michael Meierz para que el día 30-julio-1987 a las 11 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) en juicio de faltas nº 123/87 seguido contra Michael Meierz por estafa bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 10 de junio de 1987.— El Agente del Juzgado.

*Cédula de citación*

IV.2014

En virtud de proveído dictado por la Sra. Juez de esta ciudad, con esta fecha, se cita para que el día 7 de julio de 1987, las 11,30 horas comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado (sito en Plaza España nº 6) para declarar en el juicio de faltas nº 17/87, a D. Manuel Bruno Silva, a D. Jesús Valgañón García, a D. Prudencio Blanco Rojas, y a D. Román Palacios Palacios, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 28 de mayo de 1987.— El Secretario.

hubiera lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 3 de junio de 1987.

*Cédula de citación a juicio de faltas*

IV.2015

*Cédula de citación*

IV.2016

En virtud de proveído dictado por la Sra. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a Don Esteban Moral Camarero, a Don Francisco Javier Blanco Rivas, a Doña Yolanda Valle Urrutia, y al representante legal de la compañía La Patrimoine, Delegación de Andorra, para que el día 14 de julio de 1987, a las 11 horas 30 minutos comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6) para declarar en juicio de faltas nº 48/87, por imprudencia con daños causados al vehículo matrícula LO-6927-D, propiedad de Don Esteban Moral Camarero, por el vehículo propiedad de Don Francisco Javier Blanco Rivas, el 7 de agosto de 1986, en la localidad de Ezcaray (La Rioja). Bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que

En virtud de proveído dictado por la Sra. Juez de esta ciudad con esta fecha, se cita a Don Francisco Javier Matias Núñez Murguiondo y a su esposa, para que el día 14 de julio de 1987, a las 11 horas 15 minutos, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado (sito en Plaza de España nº 6), para declarar en juicio de faltas nº 47/87, por lesiones causadas a Don José Javier Salcedo Torrealday, por Don Francisco Javier Matias Núñez Murguiondo, en el bar La Viga Verde de Ezcaray, el 1 de febrero de 1987, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santo Domingo de la Calzada, a 3 de junio de 1987.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS

*Subasta de aprovechamiento de pastos*

V.A.388

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 8 de mayo de 1987, el Pliego de Condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de 480 Hectáreas de pastos, se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

— Arriendo de 480 hectáreas de pastos de terrenos municipales y cuyos límites figuran en el Pliego de Condiciones aprobado y que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tipo o precio de licitación al alza:

— Un millón cien mil pesetas (1.100.000) no admitiéndose ninguna proposición que no cubra dicha cantidad.

— Sobre el precio de la adjudicación se incrementará anualmente, a partir del primer año, con un diez por ciento acumulativo hasta finalizar el contrato.

Duración y fechas del aprovechamiento:

— El plazo del arriendo será de cinco años a partir del 11 de noviembre de 1987, en que empezará a regir el mismo, durante los cuales, el adjudicatario podrá aprovecharlos con cualquier clase de ganado.

Fianzas: La fianza provisional será del 6 por ciento del precio de licitación y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 20 por ciento del precio del remate.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 10 días hábiles, contados al del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre, se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 18 horas del día siguiente hábil a aquel que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ... y domicilio en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamientos de ..., anunciada por el Ayuntamiento de ... en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ..., ofrece por el aprovechamiento de ..., la cantidad de ... pesetas en las condiciones previstas en las bases de

la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ... a ... de ... de 1987.

Firma del licitador.

Soto en Cameros, a 6 de junio de 1987. — El Alcalde, Cecilio Herreros Solano.

#### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

*Adjudicación de las obras de terminación del salón de usos múltiples y accesos de la Casa de la Villa*

V.A.386

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de junio adjudicó a través de la forma de subasta, el contrato de obra de terminación del salón de usos múltiples y accesos de la Casa de la Villa, al contratista D. Luis García Viguera en el precio de dos millones de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

San Vicente de la Sonsierra, a 29 de junio de 1987. — El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE TOBIA

*3ª convocatoria para la ejecución de las obras de reforma del antiguo Ayuntamiento*

V.A.387

Objeto: La ejecución de las obras denominadas reforma edificio antiguo Ayuntamiento con arreglo al proyecto técnico redactado por el (Arquitecto, Ingeniero, etc.) D. Antonio del Castillo.

Tipo: 3.549.668 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses.

Pago: Con cargo a la partida 611-7 del Presupuesto Único.

Fianzas provisional y definitiva. Fianza provisional: 58.246 Pts. Fianza definitiva: 4 por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 17 a 20 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 22 horas del viernes siguientes hábil al día en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Tobia, 30 de junio de 1987. — El Alcalde, Enrique Baños Alonso.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3. — 26071 LOGROÑO (Tif. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

#### TARIFAS

#### ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS  
75

#### PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58  
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

#### SUSCRIPCIONES

Año 3.100  
Semestre 1.600  
Trimestre 850

#### VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35  
Ejemplar atrasado más de un mes 50  
Ejemplar atrasado más de 1 año 100